



UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL
Monografía Licenciatura en Trabajo Social

Sistema Penitenciario uruguayo:
Una aproximación al modelo de Rehabilitación

Luciana Batista Gayol

Tutor: Santiago Zorrilla de San Martín

2023

TABLA DE CONTENIDOS

1. Resumen.....	3
2. Fundamentación.....	4
3. Objetivos y Metodología.....	4
4. Antecedentes.....	5
5. Marco teórico.....	11
6. Análisis.....	17
6.1. Una aproximación a la actualidad del sistema carcelario.....	17
6.2. Sistematización del concepto Rehabilitación.....	27
6.3. Estudio del contenido asignado a la Rehabilitación por parte del Instituto Nacional de Rehabilitación.....	36
6.4. Examinar la experiencia de una persona que haya estado privada de libertad.....	42
7. Conclusiones Finales.....	45
8. Bibliografía.....	48

1. Resumen

El presente documento constituye la monografía final de grado de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.

La temática elegida es la Rehabilitación en el Sistema Penitenciario Uruguayo, la cual corresponde a interés meramente personal, en este trabajo se pretende problematizar el concepto de Rehabilitación, intentando conocer las dimensiones que lo componen, sus significaciones a nivel del Estado, sus alcances y limitaciones.

La investigación se abordará desde una perspectiva metodológica cualitativa de corte exploratorio. Se realizará una revisión bibliográfica y documental de textos que abordan la temática, permitiendo una recolección y análisis de los datos. A modo de complementar, se propone realizar al menos una entrevista a un Operador Penitenciario, así como también, a una persona que haya estado privada de su libertad, lo que nos permitirá aproximarnos a conocer las significaciones y experiencias que los mismos tienen entorno a nuestro objetivo de trabajo.

El documento está estructurado de modo de mantener un orden lógico para comprender la temática. Primeramente se expone la fundamentación del tema, seguido de los objetivos y metodología a llevar a cabo. Luego los antecedentes, donde será expuesta una breve reseña histórica de los inicios de la prisión, sus componentes y principales discusiones a nivel nacional. Continuando se desarrolla el Marco Teórico donde se pretenden expresar los principales conceptos y teorías en torno a las unidades carcelarias, los programas educativos, el empleo en condiciones de privación de libertad y el rol del personal penitenciario. Avanzado el documento, se desarrollará el análisis de nuestro trabajo, que estará subdividido bajo dos categorías; una aproximación a la actualidad del Sistema Carcelario y en segundo lugar, sistematizando el concepto de Rehabilitación, sobre este último estarán desarrollados los objetivos propuestos en la investigación. Con esto se pretende lograr una visión crítica del tema, permitiendo problematizar sobre el modelo que se emplea en las cárceles de nuestro país, identificando tanto sus fortalezas como sus limitaciones.

Para finalizar se presentan algunas conclusiones que pretenden dar cuenta de la investigación alcanzada, destacando las fortalezas y debilidades que se vislumbran en torno del sistema penitenciario uruguayo, agregando además preguntas que intentan ser de insumo disparador para futuras investigaciones que se realicen entorno a la temática.

2. Fundamentación

El sistema carcelario es un tema presente en la agenda de cada gobierno, desde hace décadas se vienen realizando diversas transformaciones que buscan reformar el sistema, aun así, no se logra cumplir con un funcionamiento acorde a los niveles internacionales. De acuerdo al Informe Anual emitido por el Comisionado Parlamentario (2021a) se identifica a Uruguay en el puesto N° 12 en el ranking de países con mayor tasa de prisionización en el mundo. Se carece de un modelo uniforme y solido que sea aplicado a todas las unidades y con una misma lógica en derechos humanos, ocasionando incertidumbre en los operadores del sistema. No obstante, el presupuesto destinado al sistema carcelario sigue siendo inadecuado, limitando los recursos y por ende un ineficiente diseño de gestión institucional. El informe demuestra además una caída en las partidas asignadas para atender esta situación, sumado a una población carcelaria que está en aumento. Bajo estas condiciones se entiende que las políticas de rehabilitación impulsadas por el Instituto Nacional de Rehabilitación no pueden efectivizarse si no se dispone de un presupuesto acorde, condenando los esfuerzos a mantener un sistema colapsado sin poder desarrollar una política sólida. “Los actuales niveles presupuestales impiden cumplir con el mandato constitucional de asegurar para reeducar” (p. 34).

En este sentido, la presente investigación se propone efectuar una aproximación a las estrategias de intervención que se despliegan en las unidades carcelarias del país, en pro de alcanzar la Rehabilitación que proponen como base de su gestión, pudiendo analizar algunas dimensiones tales como los programas laborales y educativos que allí se desarrollan, indagando en los resultados que los mismos arrojan, tanto en términos de alcances como limitaciones del modelo empleado.

3. Objetivos y Metodología

Objetivo general

La presente investigación se propone problematizar la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Objetivos específicos

- ✓ Sistematizar el concepto de rehabilitación en la literatura especializada de Uruguay.

- ✓ Estudiar el contenido asignado a la rehabilitación por el Instituto Nacional de Rehabilitación.
- ✓ Examinar la experiencia de una persona que haya estado privada de libertad.

Estrategia metodológica

De acuerdo a los objetivos propuestos, la investigación es abordada desde una perspectiva metodológica cualitativa de corte exploratorio. Efectuando una revisión bibliográfica y documental de textos que aborden la temática, permitiendo una recolección y análisis de datos. A modo de complementar, se propone realizar una entrevista a un Operador Penitenciario y también una persona que haya estado privada de su libertad, lo que nos permitirá aproximarnos a conocer las significaciones y valoraciones que los mismos tienen entorno a nuestro objetivo de trabajo.

Por metodología cualitativa podemos entender que: “se refiere en su más amplio sentido a la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable” (Taylor y Bogdan, 1987, p. 20).

Considerando que la entrevista es de las técnicas más apropiadas para dar respuesta a los objetivos planteados, se harán breves referencias que aportan a su entendimiento. Tomando los aportes de Schettini y Cortazzo (2016) expresan que: “en investigación cualitativa, la entrevista se caracteriza por ser un proceso comunicativo que se da en un encuentro entre sujetos, previamente negociado y planificado”, “la finalidad primordial de la entrevista -en investigación cualitativa- es acceder a la perspectiva de los sujetos; comprender sus percepciones y sus sentimientos; sus acciones y sus motivaciones” (p.19).

Con la realización de las entrevistas se pretende ampliar la visión respecto de la temática, permitiéndonos contrarrestar y problematizar los diversos puntos de vista, esto nos habilita a comparar las discusiones que emergen en torno al tema, enriqueciendo lo que será su posterior análisis.

4. Antecedentes

Breve reseña histórica: los inicios de la prisión

Para abordar el surgimiento de la cárcel resulta imperioso retomar los aportes de Michel Foucault (2002). A lo largo de la historia se han implementado y legitimado diversos métodos de ordenanza sobre todos aquellos individuos que se alejaron de las conductas socialmente aceptadas. El autor se abocó a estudiar la metamorfosis de los métodos

punitivos, realizando un análisis de lo que ha sido el castigo desde sus inicios. A partir de la era de la ilustración se inscribe el nacimiento de los Códigos de Derecho Penal en el viejo continente, lo que supone el abandono del castigo tortuoso ritualístico y exhibicionista del cuerpo. “En esencia, es bajo otras modalidades que se ejerce control sobre los condenados al cuestionar el reencauzamiento de la conducta, la cual lejos de resarcirse, acentúa los ilegalismos” (Foucault, 2002, p. 343).

Durante la Edad Media el castigo implicaba la represión física de quien cometía un delito, pena que era aplicada en concordancia con la infracción cometida. El autor lo referencia con la noción de suplicio, donde el cuerpo era “descuartizado, amputado, marcado simbólicamente en el rostro o en el hombro, expuesto vivo o muerto y ofrecido en espectáculo” (Foucault, 2002, p.345).

El paso de los años, la implementación de nuevos órdenes y en consecuencia las transformaciones institucionales, dieron lugar al desplazamiento del suplicio, el sufrimiento físico como pena tendió a desaparecer en los años 1830-1848. Es así que a partir de la fecha se da comienzo a lo que el autor llamará la era de la sobriedad punitiva.

No obstante, Foucault identifica que sigue vigente el suplicio del cuerpo, pese a los intentos de dejarlo de lado;

La privación de libertad, o los trabajos forzados, no han funcionado jamás sin cierto suplemento punitivo que concierne realmente al cuerpo mismo: racionamiento alimenticio, privación sexual, golpes, celda. Se mantiene así, un fondo “supliciante” aún en los mecanismos modernos de justicia criminal (2002, p. 345).

En la búsqueda de apartarse del castigo físico y en pro de alcanzar una pena con más humanidad, se piensa en un castigo penal sobre el alma de quien delinque, en juzgarlos, lo que no supone que serán más severos sino que se busca que sea mejor, lo que lleva a la reforma penal del siglo XVIII.

Otro autor que aborda la temática es Massimo Pavarini (1995), quien identifica que la pena carcelaria aparece con absoluto dominio solo en las codificaciones del siglo XIX, si bien era una realidad ya conocida en años anteriores, antes de los sistemas penales, fue a partir de esta fecha donde la pena privativa de libertad se conoce como una fehaciente pena. La cárcel como dispositivo de control queda bajo la administración del Estado, quien tiene la potestad de aplicar legalmente los castigos (p. 15).

Retomando los aportes de Foucault (2002), el poder disciplinario tiene un rol fundamental en el encauzamiento de las conductas y el aparato judicial, lo cual permite una vigilancia que pasa a ser el medio por excelencia de control interior, articulado y detallado. “La penalidad disciplinaria, se dirige hacia la inobservancia de las reglas. El castigo disciplinario tiene como propósito reducir las desviaciones” (p. 348).

Por último el autor dirá que la prisión es una pieza fundamental en la historia de la justicia penal, “La prisión es la más civilizada de todas las penas. El encarcelamiento penal, desde el principio del siglo XIX, ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos” (p. 349). Pero no solo se considera a la prisión como un lugar donde cumplir la pena, sino que permite la observación y vigilancia de los individuos.

Pese a esto, el autor considera que la prisión no cumplía su rol de corrección y que constituía un doble error económico; el costo de su organización y el costo de la delincuencia que no reprime (Foucault, 2002, p.350).

En suma, la cárcel actual surge en el contexto de un nuevo orden social que pretende corregir y encauzar las conductas desviadas, a través de la disciplina y aplicando la pena privativa de la libertad, con el Estado como ente responsable de ejecutar las penalidades.

Definición de cárcel

Para comprender de que hablamos cuando nos referimos a cárceles o prisiones, considero oportuno citar una concepción utilizada por Carlos Aguirre (2009), quien dirá:

Las prisiones son muchas cosas al mismo tiempo: instituciones que representan el poder y la autoridad del Estado; arenas de conflicto, negociación y resistencia; espacios para la creación de formas subalternas de socialización y cultura; poderosos símbolos de modernidad (O de la ausencia de ella); artefactos culturales que representan las contradicciones y tensiones que afectan a las sociedades; empresas económicas que buscan manufacturar tanto bienes de consumo como eficientes trabajadores; centros para la producción de distintos tipos de conocimiento sobre las clases populares y, finalmente, espacios donde amplios segmentos de la población vive parte de sus vidas, forman su visión del mundo y entran en negociaciones e interacciones con otros individuos y con autoridades del Estado (Aguirre, 2009, p. 209).

En este sentido, se entiende a la cárcel como un espacio de convivencia donde afloran conflictos y resistencias tanto al sistema como entre sus propios pares. Sitio donde transcurre la cotidianeidad alejados de sus afectos y pertenencias, donde el rol de los trabajadores penitenciarios es fundamental para encauzar las conductas y brindarles herramientas que les permitan proyectar un futuro. Su situación y visión de vida queda sujeta a la implementación de modelos correctivos que las autoridades de las instituciones desplieguen sobre ellos.

Abordaje de la temática a nivel nacional, principales discusiones

Para desarrollar este punto considero oportuno tomar como base el trabajo de los compiladores Bardazano et al. (2015), quienes titularon su trabajo “Discutir la cárcel, pensar la sociedad, contra el sentido común punitivo”. A lo largo de su libro realizan un análisis de la perspectiva histórica del sistema penitenciario, que nos permite comprender y comparar lo que fue y lo que es, las formas de control, sus aciertos y sus fracasos.

En los últimos años se ha implantado una discusión en la sociedad sobre la inseguridad pública, permitiendo un debate sobre los establecimientos de reclusión penitenciaria, donde la visión suele estar arraigada al encierro como una pena justa, como forma de hacer justicia. Frente a esto quienes se han dedicado a estudiar el tema aluden a: “si algo nos ha enseñado la investigación criminológica en estos últimos cincuenta años es que la cárcel tiende a ser una muy mala solución para intentar disminuir el delito y la reincidencia” (Bardazano et al. 2015, p. 10). Esto no solo se debe a los altos costos que supone el sistema sino que los resultados no arrojan cambios significativos en lo que refiere a la reducción de los delitos.

En referencia a los planes de rehabilitación implementados en algunas cárceles, donde se han logrado programas exitosos, se ha observado que la clave ha estado ligada a minimizar la privación de libertad y en potenciar los vínculos familiares y comunitarios del recluso. En este sentido, apartar a las personas de la sociedad durante el cumplimiento de su pena, supone en algunos casos, debilitar los vínculos familiares y de su entorno, lo que genera nuevos relacionamientos entre infractores, afectando sus posibilidades de reinserción social. Para los autores todo esto se ve agravado frente a la “falta de recursos, inadecuadas condiciones infraestructurales, niveles de hacinamiento, uso excesivo de la fuerza y violación de los derechos humanos” (Bardazano et al. 2015. p. 11).

Otro aspecto a destacar de la compilación es el artículo de Eugenio Zaffaroni quien se refiere a los estereotipos; “no es la gravedad de los ilícitos cometidos lo que determina la prisonización, al menos de la gran masa de clientela habitual de nuestras prisiones, sino sus caracteres estereotípicos externos e internalizados” (2015, p. 28). De esta forma queda en evidencia como la condición personal y social influye en los procesos judiciales, donde un gran número de la población carcelaria se corresponde con hombres, jóvenes y pobres.

En la misma línea, otro problema identificado por Zaffaroni corresponde al trato humano, con esto refieren al rol de los trabajadores penitenciarios, pese a los límites institucionales y a las obligaciones que disponen por mantener el orden, lo que se pretende es un trato que no agudice la vulneración sobre los usuarios. Para ello se entiende necesaria la participación de grupos externos (expresos, familiares, profesionales) que funcionen como un poder alternativo que contribuyan a disminuir las consecuencias en la vida de los presos (2015, p.30).

La salud mental es otro de los temas destacados, en este caso por Duffau (2015), su artículo busca realizar un análisis histórico de una problemática que permanece en la actualidad. En Uruguay toda persona que sea paciente psiquiátrica y que la justicia penal condene, es derivada a internación en el Hospital Vilardebó. Esta situación genera un debate social de donde deben ser derivados los pacientes, bajo quienes está su responsabilidad, además de entender necesario un hospital penitenciario. Este debate data de muchos años y aún hoy, sigue sin encontrar una respuesta acorde (2015, p.75).

En referencia a las condiciones de reclusión Uruguay ha sido objeto de denuncias a nivel nacional e internacional, esto se debe al hacinamiento, a las condiciones edilicias, a los malos tratos, problemas sanitarios, escasez de programas de rehabilitación e insuficiente acceso a trabajo y estudio, entre otros. Estos aspectos son parte del artículo realizado por González, et al., (2015) quienes proponen conocer los cambios, las continuidades y los desafíos del sistema en un lapso del 1985 al año 2014 (p.127).

A nivel social, uno de los principales problemas del país corresponde a la delincuencia y la inseguridad. Resulta contradictorio pensar en una rehabilitación cuando las condiciones del sistema no son las adecuadas y se carece de herramientas que logren la ejecución de un programa sólido y eficiente. En lo que concierne al egreso de las personas liberadas hay un escaso o nulo seguimiento por parte de las instituciones. Se carece de herramientas y planificación que permita llevar adelante tal cometido. No

obstante, el Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados (PNEL) realiza un acompañamiento a un pequeño grupo de personas que asiste de forma voluntaria al egresar, donde se los suele asistir mediante bienes y servicios (sin un enfoque integral) (González et al., 2015, p.132).

Resulta importante destacar de este artículo, las debilidades/problemas identificados por parte de los autores en referencia a nuestro sistema penitenciario. Los indicadores demuestran que la situación de las cárceles es crítica, remarcando el problema de hacinamiento. Otro problema presentado es que el ejercicio de los derechos humanos no es homogéneo dentro del sistema, algunas cárceles muestran situaciones críticas pero que quedan invisibles en los promedios nacionales para las autoridades competentes. Como tercer problema se señala la limitación del sistema para diagnosticar, clasificar y ofrecer servicios, particularmente con enfermedades de salud mental y uso problemático de drogas. Otro problema es entorno al excesivo uso de la prisión preventiva, los programas de reingreso son débiles, hay un escaso uso de las penas alternativas a la privación de libertad y de salidas transitorias. Se destaca la debilidad de articulación entre el sistema penitenciario adulto y el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente (SIRPA). Por su parte la Defensoría Pública posee una cobertura insuficiente, afectando directamente a las personas con mayor vulnerabilidad social. Por último, la comunicación de la cárcel con la ciudadanía debe mejorar, para lograr una mayor transparencia y rendición de cuentas (González et al, 2015, p.144).

En este sentido, los autores aportan una serie de ítems necesarios para avanzar y atender las problemáticas presentadas. “Un primer punto clave es la disminución de los altos niveles de población penitenciaria de Uruguay. Para ello debería maximizarse el uso de medidas alternativas a prisión, de penas intermedias e intermitentes” (González et al, 2015, p.145).

Los autores entienden que si bien no hay evidencia empírica concluyente, algunos estudios han demostrado que las penas no custodiales logran resultados más eficientes que las penas custodiales.

“Una segunda área de reforma es la defensa de los derechos humanos, la seguridad interna y el trato justo hacia los individuos privados de libertad” (González et al, 2015, p.146). Esto vinculado al punto anterior, si se reduce la población carcelaria se facilita el tratamiento y la atención sobre un número reducido de usuarios, favoreciendo el orden y evitando los focos de violencia producidos por el tiempo de ocio en multitud.

“Una tercera área de reforma es el desarrollo de programas de tratamiento y de condiciones adecuadas para su implementación” (González et al, 2015, p.146). La evidencia de los últimos tiempos ha logrado demostrar la eficacia de los diferentes programas, los cuales deben ser bien aplicados atendiendo a su duración, costos y personal calificado que pueda llevarlo adelante para su éxito.

“Un cuarto punto lo constituye el desarrollo de políticas de reingreso y estimular que adquieran un rol protagónico en el conjunto de las políticas penitenciarias” (González et al, 2015, p.147). Con esto se pretende una rehabilitación que prepare al recluso para su salida al mundo, acompañándolo mediante algunos servicios que contribuyan a su reinserción social.

“Finalmente, la reforma de las instituciones penitenciarias uruguayas debería fomentar los sistemas de evaluación y gestión de la información” (González et al, 2015, p.147). Se busca que los programas implementados sean evaluados en sus resultados y procesos, procurando que cumplan con criterios de calidad. Además facilitaría reconocer problemas de adaptación al programa, aspectos a mejorar, entre otros.

Resulta imperioso remarcar que si bien es un tema de agenda y en continua construcción, los esfuerzos por superar la emergencia del sistema, aún sigue sin asentar raíces en un camino que conduzca a una real solución.

5. Marco teórico

Con el fin de abordar las experiencias de los programas implementados en las unidades carcelarias, se tomaron diversas teorías y conceptos que se expresaran a continuación. Para una mejor comprensión, este apartado estará subdividido bajo las siguientes categorías: (I) Las unidades carcelarias, (II) Los programas educativos, (III) El empleo en condiciones de privación de libertad y (IIII) El rol del personal penitenciario.

(I) Las unidades carcelarias

Resulta imprescindible recuperar algunos datos históricos que hacen a la trayectoria del sistema penitenciario de América Latina. Tomando como referencia el artículo de Aguirre (2009) quien realiza una compilación de la historia de la cárcel en los años 1800-1940, pudo concluir que las instituciones estudiadas estuvieron lejos de ser un modelo que representara los fines para los cuales se habían construido. Las prisiones no

podieron cumplir con las condiciones humanas que la ley prometía. La limitación financiera sumada a una inestabilidad política da cuenta de las carencias mantenidas a la hora de proponer proyectos de reforma. A comienzos del siglo XX se da un crecimiento y modernización del Estado, logrando una mayor capacidad de intervención en la regulación de la sociedad, lo que supuso un esfuerzo por transformar las prisiones en lugares aptos para regular la conducta de las clases. Aun así, los presos continuaron viviendo en condiciones deficientes, en un entorno de abusos y abandono (2009, p. 244).

Esta breve reseña nos habilita a reflexionar respecto a los problemas que históricamente han suscitado entorno al sistema y que aún hoy se mantienen latentes -sin perder de vista las reformas y avances alcanzados- en nuestra sociedad.

En este sentido, resulta imperioso conocer y entender como es el funcionamiento de las unidades en Uruguay y cuáles son las normas que rigen dentro de ella. A partir del año 2020 y por un periodo de 5 años se impulsó mediante el Ministerio del Interior un “Plan de Dignidad Carcelaria” el cual es presentado como:

Es un conjunto de medidas a corto, mediano y largo plazo con un enfoque de abordaje que abarca desde las condiciones edilicias de los establecimientos, el tratamiento de la salud mental y de las adicciones y la rehabilitación desde una perspectiva educativa, laboral y recreativa y tiene como objetivo mejorar las condiciones de reclusión a nivel integral (Ministerio del Interior, 2020, junio 26).

Las autoridades aluden a que dicho plan nace frente a la necesidad de atender las condiciones edilicias, que condicionan la rehabilitación y rozan la violación de los derechos humanos. Sumado a la gravedad que supone la superpoblación y los notorios problemas de adicciones.

(II) Los programas educativos

El rol de la educación dentro del sistema carcelario es importante de analizar, no solo para comprender los objetivos propios de la institución, también por su implicancia en la vida de los sujetos quienes en el contexto del encierro pueden acceder a una formación.

Si tomamos como referencia las reglas Nelson Mandela, que son las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 17 de diciembre del 2015, las mismas expresan en

sus principios que los centros penitenciarios deberán ofrecer educación, formación profesional y trabajo, atendiendo a las necesidades individuales del recluso.

En este sentido resulta imprescindible tomar los aportes del libro redactado por la Comisión de Apoyo a la Educación en Cárceles (CAEC) quienes tienen como objetivos principales analizar las políticas y las prácticas educativas en las cárceles de Uruguay.

La educación en las prisiones es un derecho que se encuentra enmarcado en la perspectiva de la educación para todos y a lo largo de toda la vida. Esto supone que no debe ser considerada una educación especial sino la continuidad de la educación formal y no formal de una persona confinada de forma transitoria en un lugar específico (CAEC, 2010, p. 4).

Cabe destacarse que a partir de la promulgación de la Ley No. 17897 con fecha 14 de setiembre del 2005, la educación se toma como elemento fundamental para la rehabilitación del sujeto, dando un criterio de valor al estudio. Es necesario también expresar cuales han sido las diferentes miradas que los actores involucrados han tenido con la temática;

No todos los involucrados visualizan a la educación como un derecho humano. Responsables del sub-sistema educativo han mostrado indiferencia a la propia CAEC y envían docentes más para cubrir un servicio que para garantizar un derecho. En las cárceles, se toma como una negociación por parte de los guardias custodias entendiéndolo que es un beneficio para el recluso y se constituye en otra de las tantas maneras de controlar (CAEC, 2010, p. 18).

Frente a esto, es necesario contar con un sistema integral que sea capaz de garantizar los derechos a quienes transitan sus penas bajo el encierro. Porque más que beneficio, la educación debe entenderse como un derecho básico para todos. En lo que respecta a la educación secundaria a partir del año 2002 se firmó un convenio entre Secundaria y la Dirección Nacional de Cárceles, el cual se viene renovando año a año. Se busca dar respuesta a los estudiantes en contexto de encierro, combinando la enseñanza y aprendizajes variados y flexibles, que viabilicen su implicación y participación (CAEC, 2010, p.32).

Respecto a los resultados podemos decir que se manifiesta un gran crecimiento de la demanda en todos los Establecimientos. También respecto a los egresos por Ciclo se ha producido un aumento muy valioso lo que muestra el interés, la valoración, con la no deserción, tratando de completar sus estudios (CAEC, 2010, p 36).

Otra propuesta educativa se da mediante el Consejo de Educación Técnico Profesional (CETP-UTU) quienes buscan reestructurar la formación profesional de base y potenciando la formación superior profesional, técnica y tecnológica. Frente a esta propuesta desde el CAEC miran con optimismo los resultados alcanzados, “las capacitaciones profesionales pueden ser, y han sido, una herramienta educativa que le permita a los reclusos una estadía más digna, pero sobre todo la adquisición de herramientas para la reinserción social” (CAEC, 2010, p. 40).

Finalmente, cabe destacar el papel de la Universidad de la Republica (UDELAR) que desde el 2016 a través de su Programa de Respaldo al Aprendizaje (Progresía) vienen apoyando a estudiantes que cursan sus estudios en privación de libertad.

Esto nos permite reflexionar respecto a la importancia de contar con programas educativos en todos los centros penitenciarios de nuestro país. También es un aporte relevante para nuestra investigación, dado que podremos contrarrestar las conclusiones alcanzadas por parte del CAEC con los relatos que los entrevistados nos puedan expresar en relación a su experiencia con el acceso a la educación.

(III) El empleo en condiciones de privación de libertad

En la década del treinta del siglo XX, las teorías sociológicas aplicadas al problema de las cárceles apuntaban a entender a la prisión no como un centro de castigo, sino como un medio de recuperación de los sujetos mediante la educación y el trabajo. En nuestro país el trabajo como medio de reinserción social se venía practicando sin alcanzar mayores resultados desde el año 1888 en la Cárcel Miguelete (Fein, 2015, p.91).

Hacia el año 2005 se da la creación de la Ley No. 17897 Ley de Humanización y Modernización del Sistema Penitenciario, producto de la gestión del presidente Tabaré Vázquez quien declaró la emergencia humanitaria de todos los centros penitenciarios del país. Entre otras cuestiones esta Ley estableció la redención de pena por trabajo y estudio;

La redención de pena por estudio y trabajo es concedida por el juez de la causa, redimiendo un día de prisión por cada seis horas de estudio o dos jornadas de ocho horas de trabajo tanto en privación de libertad como en salidas transitorias (González et al., 2015, p. 136).

Para los autores existe una reforma penitenciaria a partir del año 2010, donde se identifica un punto de inflexión para el sistema (tener presente que en el año 2009 el informe de las Naciones Unidas expuso la violación de los DDHH por parte del Estado

uruguayo). En los esfuerzos por revertir esta situación se realizaron acuerdos con el DINA E (Dirección nacional de Empleo), el MTSS (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social) y con INEFOP (Instituto nacional de Empleo y Formación Profesional) para la elaboración de proyectos de capacitación laboral en los centros penitenciarios (2015, p.139). Todos estos avances hicieron que las instituciones comenzaran a tener una mejor gestión derivando en resultados y condiciones más favorables para los usuarios.

Otro aporte interesante surge de la compilación realizada por Folle y Vigna (2016) quienes también expresan la importancia del trabajo, aludiendo a:

La inserción laboral de la PPL es uno de los pilares fundamentales para la rehabilitación-reinserción social y constituye el objetivo principal del Área Laboral del PNE L que entiende el término trabajo como un derecho; todas las personas gozan del derecho al trabajo y por ende deben recibir amparo legal para su ejercicio (Manzzi et al., 2016, p.81)¹.

En este sentido entienden al trabajo como un elemento fundamental de estimulación e incentivo a la cultura de trabajo, ocupando los tiempos de ocio. En nuestro país la Constitución reconoce el derecho al trabajo y sus garantías, también está regulado por el Código Penal y por Decreto de Ley No. 14470. Los autores expresan en conclusión que:

El trabajo juega un rol sustancial, puesto que no es solamente un ingreso económico, sino, además, que también implica distracción, salida del hogar o del establecimiento, contacto y vínculo social, generar pertenencia en un lugar distinto, respetar la diferencia con los otros, tolerancia, negociación, acatamiento de órdenes, asumir responsabilidades, respeto a la autoridad y al compañero, (...) por tanto el rol laboral genera amplios niveles de inclusión social (Manzzi et al., 2016, p.85).

Se entiende entonces al trabajo como factor fundamental para la vida del sujeto privado de su libertad, donde se intenta dotarlo de herramientas que le permitan desarrollar en su salida al exterior una oportunidad en el mundo del trabajo, procurando alejarlo de los círculos delictivos.

Para concluir este tema resulta importante conocer algunos aspectos que enmarcan al trabajo de acuerdo al decreto de Ley No.14470 promulgado con fecha 02/12/1975. En esta oportunidad interesa hacer hincapié en la reglamentación del trabajo carcelario, la remuneración y la redención de pena por trabajo.

¹ PPL: personas privadas de libertad. PNE L: Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados.

En cuanto a la reglamentación del trabajo carcelario:

Art. 1. Conjuntamente con la ejecución de las penas privativas de libertad se procurará desarrollar en el recluso su aptitud para el trabajo, determinar su readaptación social y prevenir el delito.

Art. 40. El trabajo es un deber y un derecho de todo recluso y será utilizado como medio de tratamiento profiláctico y reeducativo y no como castigo adicional (Ley No. 14470 de 1975).

En términos de remuneración:

Art. 45. El trabajo de personas privadas de libertad, deberá ser remunerado. La remuneración se fijará teniendo en cuenta la naturaleza, corrección y rendimiento del mismo.

Art. 46. De la remuneración del recluso podrá destinarse, por la autoridad carcelaria, hasta el 30% (treinta por ciento) para atender los gastos personales y hasta otro 30 por ciento (treinta por ciento) para asistir al presupuesto de su familia si esta lo pidiere y fuere necesario. Los saldos líquidos deberán ser depositados en cuentas de ahorro en un organismo oficial o invertidos, previa autorización carcelaria, en la adquisición de bienes. Las cuentas y los bienes estarán a nombre del recluso y no podrán ser cedidos ni embargados. (Ley No. 14470 de 1975).

Por último la redención de pena por trabajo se promulgo con fecha 14/09/2005 Ley No. 17897.

Art.13. El Juez concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los procesados y condenados se les conmutará un día de reclusión por dos días de trabajo sin perjuicio de lo previsto en este artículo para determinados delitos.

(IV) El rol del personal penitenciario

Uruguay viene transitando reformas dentro del sistema penitenciario, el rol del personal no ha quedado por fuera de ello. Se ha incorporado personal civil para trabajar con las personas privadas de libertad, sustituyendo de algún modo, el desempeño de los policías en dichas tareas.

“La institución responsable del sistema penitenciario tiene como cometido la rehabilitación de las personas procesadas y penadas. Sin embargo, bajo este objetivo subyacen otros dos, que a menudo parecen irreconciliables: la seguridad y el cuidado”

(Bellenda et al, 2016, p.107). Por un lado se debe mantener la autoridad y el control de la institución, sumado a los cuidados que deben darse sobre los reclusos, lo cual supone una contradicción en el rol y en la percepción que los mismos reclusos pueden tener sobre estos.

En la misma línea, los autores expresan que el trabajo penitenciario no solo es demandante desde el punto de vista de las habilidades que requiere, se suma la incertidumbre y las contradicciones inherentes al tipo de tarea que desempeñan, lo cual supone consecuencias emocionales, que deben aprender a manejar (Bellenda et al, 2016, p.113).

Resulta importante tomar algunos aportes expuestos en el Informe Anual (2020) realizado por el Comisionado Parlamentario Penitenciario:

Es imprescindible contar con un suficiente y capacitado plantel de operadores penitenciarios que permitan que los días de prisión no sean de mero encierro y deterioro. Es vital la presencia de técnicos para ofrecer actividades atractivas y pertinentes, asistir las variadas demandas de la población reclusa, atender necesidades e impulsar dispositivos terapéuticos (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2020, p.21).

En este sentido se entiende el rol fundamental que desempeña cada uno de los trabajadores que hacen parte del sistema, asumiendo muchas veces una doble responsabilidad en solucionar situaciones críticas, dando respuestas que competen al Estado pero que ellos desde su lugar procuran subsanar.

6. Análisis

6.1. Una aproximación a la actualidad del sistema carcelario

En este apartado nos interesa conocer, en líneas generales, cuál es la situación actual de nuestras cárceles en Uruguay. A partir de bibliografía, informes y los estadísticos disponibles, nos centraremos en ver las características de la población penitenciaria así como también el aumento a las medidas de encarcelamiento como pena frente al delito. No obstante, sabemos que no todos los delitos conllevan un encarcelamiento, por lo cual es necesario identificar quienes están exentos de estas medidas y porque no son juzgados a la par de todo ciudadano. Es necesario identificar en base a los datos

disponibles, si podemos considerar que nuestro sistema judicial logra juzgarnos a todos por igual o si existen diferenciales que debemos considerar a la hora de analizar el tema.

El sistema actual

Sobre este punto el Informe preliminar año 2021a del Comisionado Parlamentario nos proporciona datos de actualidad que serán de insumos para abordar la temática.

Como ya vimos, a partir del año 2020 entro en vigencia un “Plan de Dignidad Carcelaria” impulsado por el gobierno de turno. El mismo intenta incorporar la presencia del MIDES en las cárceles, propone reforzar las horas del sistema educativo, aumentar la cobertura en el área de salud mental, fomentar el trabajo en chacras y las actividades productivas, entre otros. Se busca mantener un enfoque de derechos humanos donde se priorice la rehabilitación y no solamente se castigue.

El sistema carcelario se compone de 26 unidades en todo el país, las cuales presentan realidades diferentes, con metodologías de trabajo diferentes, que si bien el plan y la reforma penitenciaria ha propuesto bases de trabajo, la realidad social presenta constantemente nuevos desafíos (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.34).

Se reconoce que el sistema tiene un presupuesto inadecuado y con limitaciones de recursos, sumado a un diseño institucional débil en cuanto a su gestión. Mientras el presupuesto que se destina se reduce, en paralelo la población penitenciaria aumenta. Se considera que las inversiones que se efectuaron en arreglos, nuevos equipos, creación de plazas/unidades, entre otros, tuvieron un gran incremento en el periodo 2011-2014, no obstante la mayor caída de inversión se registra en el año 2021. De acuerdo a los datos que proporciona el informe, en base a un estudio realizado, se concluye que cada persona privada de libertad demanda un gasto mensual de \$39000, incluyendo todos los servicios de todos los organismos que se encuentren involucrados (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.36).

Características de la población penitenciaria

De acuerdo al informe del Comisionado Parlamentario (2021a) Uruguay se ubica en el puesto N° 12 de países a nivel mundial con mayor cantidad de población proporcionalmente en sus cárceles. (p.37) El sitio web del Comisionado Parlamentario, nos arroja una última actualización realizada al 30 de abril del 2023, donde los datos nos muestran un aumento de la población carcelaria:

Tabla 1*Datos correspondientes a la población penitenciaria actual de Uruguay*

Población penitenciaria: 14808
Crecimiento poblacional (últimos 12 meses): +461 (3%)
Tasa de prisionización: 417 c/100.000 habitantes
Varones: 13720 - Mujeres: 1060
Varones Trans: 3 - Mujeres Trans: 25
Crecimiento de población de varones (últimos 12 meses): +428 (3%)
Crecimiento de población de mujeres (últimos 12 meses): +33 (3%)
Densidad según plazas habilitadas: 130%
Densidad masculina según plazas habilitadas: 129%
Densidad femenina según plazas habilitadas: 152%
Niños/as: 41
Procesados: 8% - Penados: 92%
<i>Nota.</i> Adaptado de <i>Algunos números...</i> del Comisionado Parlamentario, Ministerio del Interior, INR. 30/04/2023. Parlamento del Uruguay.

Los datos nos permiten ver que históricamente la población penitenciaria de nuestro país viene sufriendo una tendencia constante al crecimiento. Se debe considerar que estas cifras corresponden a un momento determinado, la dinámica de la cárcel con los constantes ingresos/egresos que tiene a diario, involucra a más personas de las que registra el volumen puntual del momento en que se toman las cifras. De acuerdo al INR en el año 2021 ingresaron 9134 personas al sistema y fueron excarceladas 7179, lo que indica que en ese año pasaron por la cárcel más de 22000 personas privadas de libertad. Otro dato relevante que nos aporta el informe (año 2021) es que el aumento de la población penitenciaria por el año 2021 en hombres fue de un 9%, en tanto que el crecimiento de mujeres fue de un 28% (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.39).

En lo que respecta a la densidad penitenciaria del año 2021 alcanza un promedio de 123% de ocupación, si bien hay un leve descenso en diciembre 2021 vuelve a crecer hacia los primeros meses del año 2022. Estos números nos reflejan un sistema que supera el nivel de hacinamiento crítico y que de continuar con esta tendencia del aumento, será difícil revertirlo. Además es una cifra global promedio, esto quiere decir que hay unidades que se encuentran extremadamente críticas por la población que

acogen, en algunos casos duplicando o triplicando su capacidad de alojamiento (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.42).

La sobrepoblación en cárceles no solo es un problema de vulneración de derechos de las personas sino que también implica problemas logísticos y de infraestructura, dificultades en la planificación, gestión de actividades y los programas que hacen a la función de cada unidad.

Indagando en nuevas fuentes y con el fin de ahondar en las características de la población penitenciaria se identifica que en su mayoría hablamos de:

Se trata de hombres solteros, menores de 35 años, que no han finalizado o siquiera alcanzado la educación secundaria, y que tienen al menos un hijo. Lo que es más importante aún, buena parte de estas personas carecen de las capacidades básicas necesarias para lograr una participación social plena. (Garcé et al., 2017, p.2)

Otro autor que realiza aportes al respecto es Zaffaroni (2015) quien refiere a los estereotipos de la población penitenciaria, puntualizando en que el sistema penal criminaliza a un porcentaje muy bajo de la población;

Una ínfima minoría de las personas que cometen delitos y en su mayor parte ni siquiera a los que cometen delitos muy graves, procediendo para ello a seleccionar a los hombres jóvenes y pobres que presentan mejores condiciones personales para asumir y desempeñar el papel de los «únicos enemigos de la sociedad» que les asigna, ese ejercicio de poder selectivo representa para ellos un peligro (Zaffaroni, 2015, p.32).

En suma, tenemos un sistema en condiciones inaceptables de hacinamiento, con un presupuesto inadecuado para la cantidad de plazas ocupadas, con una población carcelaria en su mayoría de hombres jóvenes y pobres, con medidas de creciente encarcelamiento como método para tratar al delito. Dicho esto no veo en el corto plazo que, bajo estas condiciones, se pueda revertir la problemática, lo cual hace replantear la eficacia del encarcelamiento, “el encierro” como medida, se suma también la singularidad de que sean jóvenes pobres, otro tema que nos invita a interpelarlo, para intentar comprender el trasfondo de esta problemática. Ambas temáticas se intentarán abordar a continuación.

Una medida que va en aumento, el encarcelamiento

Para este tema resulta importante tomar los aportes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, quienes elaboraron un informe anual del año 2020, rindiendo cuentas de la gestión realizada y donde se busca cumplir con la defensa y protección de los derechos humanos. Este informe expresa que a partir de la asunción del nuevo gobierno se dio grandes cambios en las direcciones de los organismos públicos, vinculados en la determinación de las políticas de encierro y en la propia gestión de las unidades carcelarias. Sumado a esto se procesaron dos leyes muy importantes y con incidencia al encarcelamiento; la Ley de Urgente Consideración No. 19889 (LUC) y la Ley de Presupuesto Nacional por el periodo 2020-2024 (2020, p.13).

Para el INDDHH “la luc introduce medidas de seguridad pública que determinan nuevas tipificaciones delictivas y el incremento de las penas privativas de libertad, a la vez que debilitan las garantías en las instancias de detención y los procedimientos penales” (2020, p.13).

Resulta imprescindible revisar los aportes y las discusiones realizadas por diversos actores en torno a la medida del encarcelamiento, en este caso Bardazano et al., (2015) manifiestan su convicción de que las unidades carcelarias reflejan y reproducen a la sociedad en la cual conviven. Donde la opinión pública pasa a tener un rol muy importante muchas veces ligado a las visiones que los medios de comunicación transmiten. La sociedad entiende a la cárcel como un ideal de castigo, donde el Estado debe endurecer y otorgar mayores penas como forma de solucionar los problemas de la delincuencia (p.7). Esto nos hace replantear de cierto modo, que el aumento del encarcelamiento se debe a la respuesta que el Estado le da a la sociedad. Frente al problema se actúa aumentando el encarcelamiento, se le da una especie de guiño a la población, de que están endureciendo las penas para que eso haga sentir mayor seguridad y tratamiento de la problemática, cuando la realidad y los estudios arrojan que el encierro no es una medida de eficacia.

Corti y Trajtenberg (2015) expresan en su artículo que los partidarios de los castigos consideran que el encierro es en la mayoría de los casos, un buen instrumento para tratar al delito:

Una prueba empírica de la dudosa eficacia del encierro carcelario en términos de rehabilitación es, sin embargo, el hecho de que se han observado mayores niveles de reincidencia en ofensores con sentencias penales más largas que en

aquellos otros ofensores condenados por delitos similares que recibieron sentencias más cortas (Gottfredson et al., 2015, p.252).

En este sentido los autores afirman que a partir de evidencias empíricas, los programas más exitosos para tratar a los reclusos han sido aquellos que desarrollan las habilidades cognitivas, el autocontrol, las habilidades sociales y de resolución de problemas, entre otros. Se considera muy importante también el rol que cumple la familia y la sociedad en el abandono del delito, lo que conlleva a que las políticas de reincidencia incorporen el trabajo con el afuera de la cárcel.

En la búsqueda de nuevas perspectivas del tema, es importante tomar los aportes del Informe anual (2021a) del Comisionado Parlamentario quienes refieren a condiciones crueles e inhumanas ejemplificando el caso del encierro; la ausencia de régimen de patio que se cumpla, el constante encierro en la cotidianidad, indican que en ese centro las personas no están trabajándose a futuro. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos [Reglas Nelson Mandela] buscan cumplir con un mínimo de una hora de patio al aire libre por día, de no cumplirse ese mínimo es un indicador de que existen carencias graves en torno al cumplimiento de la pena (2021a, p.45).

Otra problemática expresada en el informe y vinculada al encierro es: “La mayoría de las muertes violentas suceden en las unidades que tienen mayor hacinamiento o sobrepoblación, carencia de actividades, mayor encierro y peores condiciones de habitabilidad” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.67). Esto nos interpela nuevamente a pensar en la efectividad de las medidas, entendiendo que este conjunto de carencias, necesidades, hacinamiento, vulneración de derechos, sumado a un constante encierro, es difícil pensar en una rehabilitación bajo estas condiciones, aún más lejos trabajar sobre una futura reinserción social.

El encierro en celda durante días y semanas, sin otra alteración que salir el día de visitas cuando ellas se tienen, tiene un impacto tremendo sobre la salud mental de las personas, genera violencia y es la base de una mala convivencia y peor reingreso a la sociedad luego. Esto es más grave aun cuando tampoco se sale de la celda para actividades. (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.70).

Otro eje importante de este tema es el caso de las madres con niños en cárceles, “la crianza en el encierro afecta el desarrollo de niños y niñas, quienes van incorporando los elementos propios de la prisión en sus prácticas, en sus hábitos, en sus vínculos y en su

lenguaje” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.33). Es un tema muy sensible el proceso por el cual se decide si el hijo se queda o no con su madre en la cárcel, en el informe se expresa la necesidad de contar con programas específicos que atiendan estas situaciones de manera integral.

Se observa que el ejercicio de la maternidad en el encierro carcelario (sea que compartan la reclusión con sus hijos/as, sea que éstos/as permanecen extramuros), resalta como un elemento particularmente complejo, sensible, y capaz de generar efectos perversos no sólo sobre el bienestar de las mujeres encarceladas, sino sobre todo en el de los menores, afectando fuertemente su desarrollo físico, mental y emocional, y condicionando sus trayectorias vitales a futuro (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.40).

En este sentido se entiende imprescindible revisar esta problemática, que no solo involucra a la madre sino que afecta directamente sobre la crianza y bienestar de sus hijos. Mediante el encarcelamiento si se decide dejar al hijo con su madre se lo someterá a habitar en las condiciones carentes del sistema, donde no solo lo vivirá sino que será trascendental en su formación, relacionamiento y experiencia, que el día de mañana será reproducido en la sociedad. Si se lo aparta de su madre también se lo está perjudicando por su ausencia, privándolo de convivir, afectando sus emociones, su salud mental, su desarrollo y bienestar, entre otros.

Esto nos invita a pensar en cuáles son las mejores medidas posibles para transitar las penas, de manera que se resguarde a los hijos y se pueda decidir sin vulnerarlos, preservando su integridad. Los actores involucrados en la toma de decisiones deberán replantear y encontrar la mejor salida para afrontar el tema, más aun, cuando la tasa de mujeres encarceladas está en aumento, se entiende imprescindible que esto debe ser abordado de forma particular y especializada.

¿Todas las personas que cometen un delito terminan en prisión?

Para finalizar el capítulo entendemos necesario mencionar, que no todas las personas que cometen delitos terminan en prisión. Hay quienes sostienen que hay una selectividad a la hora de aplicar las penas. “Ni todos los pobres delinquen ni todos los ricos respetan la ley” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.30).

Como ya vimos a lo largo del documento “la población privada de libertad tiene un perfil sociodemográfico bien definido: está compuesta básicamente por hombres, jóvenes y pobres” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.32). Este dato

tan reiterado a lo largo de los documentos e informes, nos hace interrogarnos cuál es la situación entonces de la clase alta frente a la justicia. ¿Hay un tratamiento especial? De toda la bibliografía consultada, en ningún caso se logra identificar estadísticos o documentos que refieran al encarcelamiento de personas pertenecientes a la clase alta.

Resulta interesante realizar búsquedas a nivel de la web, donde muchos actores en diversos portales, han salido a declarar que existe una justicia para pobres y otra para ricos. Veremos a continuación algunos ejemplos, procuro recuperar extractos puntuales que den cuenta de ello;

1. Se titula: Justicia para ricos y para pobres. Dicho artículo surge en el intercambio de opiniones entre el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Dr. Pérez, el Presidente de la Asociación de Defensores de Oficio Dr. Gamba y con el ex Fiscal de Corte, Dr. Díaz, producto de las declaraciones realizadas por el Presidente del FA, Sr. Fernando Pereira, quien expresó que hay una justicia para ricos y otra para pobres. El Dr. Pérez procura desmentir esta declaración, en tanto el Dr. Gamba y Díaz en concordancia con Pereira, asientan que nuestro sistema penal es selectivo (Cabeza, (24/03/2022).

2. Se titula: Cárcel, ricos y pobres. Este artículo aborda dos noticias que resultaron polémicas en la sociedad: “la intención del oficialismo de eliminar el delito de abuso de funciones, y declaraciones del Fiscal de Corte en las que habría dicho que los ricos no van presos porque quienes hacen las leyes son gente de su misma “clase”. “La realidad es que el fiscal Díaz hace un razonamiento un poco más elaborado que ese titular, diciendo que: “a las leyes las hacen generalmente los representantes de las clases más pudientes, entonces, es fácil entender que una rapiña o un hurto son delitos, pero hay una resistencia a considerar que el lavado de activos también lo es” (Aguirre, 14/05/2017).

3. Se titula: Defensores públicos contradicen a la SCJ: Hay una Justicia para pobres y otra para ricos por falta de recursos y por responsabilidad del sistema político. El artículo plantea que desde la Asociación de Defensores de Oficio se manifiesta que “hay una justicia para pobres y otra para ricos, desde el punto de vista del acceso a la Justicia”. En Uruguay hay 290 defensores públicos y se necesitarían 112 adicionales para “amortiguar” la situación actual. “No es ahora, hace años que lo venimos advirtiendo. Esto se ha venido profundizando y es responsabilidad del poder político, que no da los recursos que hemos venido solicitando y no de la SCJ ni de los jueces”. “No es una crítica al gobierno actual, sino a todo el sistema político” (M24, s/f).

4. Se titula: Uruguay/pobreza y delito: el cerrojo de la cárcel. Como aporte a destacar de este artículo tomamos las siguientes declaraciones: “Las autoridades reconocen que hay profesionales del delito a los que será muy difícil rehabilitar. La izquierda parece poner mucho énfasis en este aspecto como para balancear el histórico discurso que vinculaba la delincuencia a la pobreza” y “Para los involucrados en el tema, una cosa es ese discurso como definidor de algo generalizado y otra negar la realidad: no todos los pobres son delincuentes pero la abrumadora mayoría de los delincuentes provienen de hogares pobres” (Correspondencia de Prensa, 17/03/2016).

Considero que no hace falta agregar más extractos que den cuenta del problema, cualquier ciudadano que acceda a estas lecturas comprenderá la desventaja judicial a la que se enfrenta una persona en situación de pobreza, que comete un delito. Resulta preocupante que algunos de los actores involucrados en el tema confirmen esta selectividad frente al sistema penal, no actuando en consecuencia, o al menos no manifestando en sus declaraciones lo urgente por revertirlo. Las personas en situación de pobreza están expuestas a diversas desigualdades sociales y en materia penal no sería la excepción.

Frente a esto considero relevante tomar algunos aportes bibliográficos que contribuyan a abordar el tema, tal es el caso de Agustín Cano (2014) quien en su trabajo expone con claridad el proceso de criminalización que hay sobre los pobres y jóvenes de nuestro país. El autor expresa la importancia de los medios de comunicación que cotidianamente se ocupan de mostrar los mega-operativos que se efectúan en los barrios periféricos, donde hay una campaña en respaldo político, que apunta a mostrar a los jóvenes de bajos recursos, muchos de ellos con problemas de consumo y adicciones, como el potencial riesgo de la sociedad.

Lo contrario a inseguridad no es seguridad, sino convivencia. Y la convivencia es imposible si la ciudad tiende a dividirse en barrios privados amurallados para los ricos cada vez más ricos, rodeados por grandes guettos de despojados, donde el Estado envía a las ONG y los mega-operativos. La convivencia requiere justicia e igualdad (Cano, 2014, p.99).

En la misma línea, el autor considera que en Uruguay el escenario político ha logrado incorporar el problema de la inseguridad como problema central de la agenda y también logro fijar la racionalidad y los marcos de análisis con los cuales se lo piensa. Es decir, a través de la criminalización de los jóvenes y de la pobreza, haciendo una invisibilización de las condiciones de injusticia social que están de fondo en esta

problemática (Cano, 2014, p.102). Cabe aclarar que este problema no es un hecho aislado, sino que se viene dando a nivel global, lo cual requiere abordarlo considerando los contextos y los aspectos históricos tanto de los procesos sociales así como también políticos. Atender estas situaciones exige revisar las políticas vigentes y las respuestas que se le dan, importante sería buscar una retroalimentación de aprendizajes y experiencias con otros países que ya han venido trabajando en políticas que atiendan y procuren revertir el problema (2014, p.107).

Zaffaroni (2015) complementa el tema agregando que la gran mayoría de los presos no están encarcelados por haber cometido ilícitos graves, de hecho hay personas que han cometido los mismos o quizá más graves y no fueron a prisión. Los que efectivamente están presos son los que tienen “cara” de delincuentes, introduciendo a este problema la particularidad de los estereotipos (p.28).

Todos sabemos que esa gran masa de presos no ha cometido los ilícitos más graves que han tenido lugar en nuestros países, pues todos conocemos los nombres de personas que han cometido ilícitos mucho más graves que ellos, y a veces con más daño material que la suma de todos los delitos convencionales contra la propiedad, pero no podríamos proporcionar sus nombres pues resultaríamos procesados por delito de calumnias (Zaffaroni, 2015, p.28).

Bajo esta perspectiva se entiende que en muchos de los casos, no es la gravedad del delito cometido lo que determina su encarcelamiento, sino sus características personales; la pertenencia a una clase carenciada, su juventud, sexo. A modo de cerrar el capítulo considero que a partir de las lecturas realizadas son muchas las interrogantes y reflexiones que podemos hacer sobre el tema. Si bien este apartado solo es una aproximación, se intentó hacer hincapié en los ejes más importantes que contribuyen al entendimiento del tema que nos hemos propuesto abordar en esta investigación.

Algunas interrogantes que quedan latentes son entorno a la selectividad que hay frente al sistema penal, la criminalización de la pobreza, los estereotipos, pareciera que vivimos en una sociedad en la cual determinados aspectos físicos, etarios, culturales, hacen que tengamos cara o no de delincuente.

Ya habíamos visto que el sistema transita un colapso en múltiples aspectos, se le suma aquí la cantidad insuficiente de abogados defensores para asumir la demanda actual, lo que posiciona al individuo en una desventaja de acceso al sistema.

Otro aspecto que resulta preocupante es el diferencial que se aplica con la clase alta, es decir, pareciera que nos preocupamos más por encarcelar y ejercer el máximo castigo

sobre los pobres, en tanto un mismo delito o de mayor gravedad, cometido por un sujeto perteneciente a la clase alta, no reviste la misma alerta ni presión social. En nuestro país la problemática de la inseguridad es un tema que preocupa y por el cual las personas presionan en búsqueda de respuestas, ya vimos el rol de los medios de comunicación a la hora de tratarlo y difundirlo, el Estado como actor responsable de nuestra seguridad busca mostrar eficacia y resultados, en parte producto de la presión que ejercemos como sociedad, lo cual debería interpelarnos, entendiendo que estos enemigos que el sistema nos muestra, solo son una minoría y otros tantos, continúan su vida en convivencia con la sociedad, ¿Cuál es la diferencia? Algunos tienen oportunidad de defenderse, tienen el acceso, poderío económico, status, otros no tienen nada, tal es el caso de la mayoría de los involucrados.

En la mayoría de los estudios que visualizamos arrojan que la población carcelaria está compuesta por hombres, jóvenes y pobres, considerando que nuestro sistema busca generar una rehabilitación de la persona, ¿es el encarcelamiento una medida propicia para alcanzarlo? ¿Nos preocupa más mantenerlos encerrados que saber qué tipo de tratamiento se les aplica? podría seguir planteando infinidad de interrogantes, que espero en algún momento, puedan ser resueltas. Se entiende necesario y urgente hacer una revisión de nuestro sistema penal, actualizando las políticas, tomando los aportes de países con experiencia que puedan retroalimentar nuestro sistema, auditando los procesos con personal calificado, donde la eficacia esté en la igualdad a la hora de penar y no actuando por selectividad. Se debería también revisar el plan de trabajo, actualizándolo en base a las necesidades actuales, procurando que el encierro sea una real oportunidad de rehabilitación y no una escuela del delito.

6.2. Sistematización del concepto Rehabilitación

Para dar respuesta a los objetivos planteados es necesario ahondar en el concepto de rehabilitación, desde una perspectiva institucional, así como también, desde la mirada académica. Considero que es un concepto central para nuestro trabajo, que nos permitirá entender la lógica de los discursos que surgen en su entorno.

Si bien ya fue mencionado con anterioridad, resulta importante recordar que en nuestro país el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) es el órgano encargado de la organización y gestión de las instituciones penitenciarias del país, es quien brinda asistencia a los procesados, la rehabilitación de los penados y la administración de las

medidas sustitutivas y alternativas a la privación de libertad. Desde la creación del Instituto se ha pretendido pasar de un modelo custodial a uno que desarrolle y promueva la rehabilitación e inclusión social de la población privada de libertad, esto requiere de una articulación de las políticas de seguridad y las políticas de tratamiento penitenciario (Ministerio del Interior. s/f.).

En la actualidad el Ministerio del Interior está llevando a cabo, por el periodo 2020-2025, un plan de trabajo denominado “Plan de Dignidad Carcelaria”, el cual ya fue desarrollado con anterioridad. El concepto de rehabilitación suele estar presente en muchos de los artículos institucionales, pero si intentamos acceder a bibliografía, a documentos que nos amplíen estas y otras cuestiones propias de la gestión empleada, no se encuentran disponibles en sus respectivos portales. Lo cual, nos impulsa a realizar nuevas búsquedas, que nos aproximen a comprender el término y lo que el mismo conlleva.

Al respecto Rojido et al., (2016) dirán que una de las metas claves para las instituciones penitenciarias son la rehabilitación o el tratamiento de aquellos individuos que han infringido la ley;

Si bien no hay consenso en torno a qué es la rehabilitación, es posible plantear una definición inicial, operativa, razonablemente compartible. A grandes rasgos, es un proceso de intervención sobre el ofensor localizado en alguna institución especializada que pretende alterar su probabilidad de reincidir (2016, p. 11).

Los autores plantean en su artículo tres objetivos que intentan explicar la importancia que la rehabilitación ha tenido en las instituciones a lo largo de los años. Desde la tradición Mainstream, se consideró la idea de rehabilitación como clave del sistema penal para enfrentar la delincuencia, idea que predominó durante décadas en los ámbitos académicos y políticos. Se identifica como punto de inflexión el artículo de Martinson (1970) el cual arrojaba los resultados de una investigación sobre las instituciones penitenciarias de Estados Unidos, donde se cuestionaba la eficacia de la rehabilitación para frenar la delincuencia. Este trabajo generó muchas críticas desde el ámbito académico, donde se entendió que las conclusiones eran excesivamente apresuradas (Rojido et al., 2016, p. 12).

En este contexto donde comenzaban a discutirse los resultados entorno a la eficacia de la rehabilitación, se toma como punto de inflexión metodológico, el desarrollo del meta análisis. Esta nueva investigación permitió buscar que es lo que si funciona, con un determinado conjunto de programas que tenían mejores resultados a partir de

determinados principios que los caracterizaban: la intensividad de las dosis de tratamiento; el tipo de programa (se destaca la modalidad cognitivo-conductual como la más efectiva); el uso del principio de riesgo para evaluar la aplicación de los recursos de tratamiento; la relación entre terapeutas y ofensores debe ser interpersonal, sensible y constructiva; programas orientados a interrumpir la red de delincuencia donde predominen las actividades prosociales, apoyo y seguimiento a nivel comunitario una vez liberados, el uso de escenarios custodiales como último recurso en relación con escenarios comunitarios, entre otros (Rojido et al., 2016, p. 13).

La segunda tradición teórica que los autores exponen es la neo conservadora. Surge en los años 80 cuestionando el rol de la rehabilitación en las instituciones penitenciarias y el delito es considerado un problema grave y real, donde se cuestiona la incapacidad de producir políticas que logren atender el problema de forma eficaz. Se fundamenta en la severidad de las penas y la prioridad pasa por políticas concretas y no de altos costos, a partir de acciones basadas en medidas anticipatorias y de carácter preventivas para mantener el orden, mediante el ejercicio de la autoridad policial. Dentro de las críticas que ha recibido esta perspectiva están; el castigo no cumplía con las condiciones para constituir un principio de cambio comportamental, uso inadecuado de las formas de castigo, entre otros (Rojido et al., 2016, pp. 14-16).

Por último, en la tradición crítica la rehabilitación también fue cuestionada, sobre todo desde la perspectiva del etiquetamiento y la perspectiva neomarxista. Se cuestiona la visión naturalizada del delito, como un hecho pasible de ser definido objetiva y neutralmente. “Hay un abandono de la pretensión etiológica centrada en las causas del comportamiento delictivo, focalizando el análisis en las instituciones de control social y las políticas criminales, entre las cuales las instituciones penitenciarias y la rehabilitación son claves” (Rojido et al., 2016, p. 16). En tanto el control social lejos de ser una respuesta que procure resolver y minimizar el problema fracasa, agravando el delito. Hay un análisis que busca demostrar la existencia de un vínculo entre el castigo con las estructuras socioeconómicas, donde las cárceles son vistas como instituciones que sirven a los intereses de los grupos dominantes (Rojido et al., 2016, p. 17).

Continuando en la búsqueda de nuevos significantes atribuidos al término de rehabilitación, que nos permitan comprenderlo, podemos decir que:

La rehabilitación plantea una intervención institucional que tiene por objetivo incidir a nivel cognitivo, emocional y normativo en los individuos. Si bien el indicador frecuentemente utilizado para medir el éxito de los programas es la no

reincidencia, la rehabilitación involucra mucho más que eso: es adherir a valores convencionales, tener una inserción educativa y laboral, desarrollar habilidades cognitivas, emocionales y sociales (Manzzi et al., 2016 p. 80).

Los autores señalan que en la actualidad el término rehabilitación ha comenzado a estar en desuso, dando lugar al término de habilitación. Se considera que en muchos casos las personas no están en un proceso de re, entendiendo que nunca han vivido la habilitación como paso primordial, muchas veces se encuentran habilitando por primera vez en oportunidades laborales (Manzzi et al., 2016, p.81).

En este sentido, resulta importante también tomar los aportes realizados por María Cabo (2021), quien luego de sistematizar su trabajo de campo, producto de su Maestría en Ciencias Humanas, identifica tres significantes en torno a la rehabilitación. En primer lugar, asocia la incorporación del significante con la reforma carcelaria, esto se debe a recuperar una mirada histórica, en vinculación con la experiencia del Centro Nacional de Rehabilitación (CNR), así como también a la necesidad de aggiornarse tanto a las normas que el derecho internacional exige, como también, al nuevo código del proceso penal de nuestro país. En segundo lugar identifica una mirada que apunta a sustituir el término de rehabilitación, ya que se considera un concepto que caducó, además de las críticas que se le atribuyen por su capacidad de producir efectos en la no reincidencia del delito. Finalmente como tercer sentido, es una crítica a la rehabilitación desde una perspectiva pedagógica, en la cual aflora una concepción de sujeto pasivo, que vincularía al sistema carcelario como una especie de mesías que va a salvar a la persona del delito, una especie de poder de rehabilitación sobre el sujeto privado de libertad (2021, p. 116).

La autora también se detiene a indagar el porqué de la incorporación del término rehabilitación en el proceso de la reforma. Por un lado lo vemos en el nombre que se le dio al instituto rector de la política penitenciaria; el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR), y por otro lado también aparece en el plan de estudios de CEFOPEN (Centro de Formación Penitenciaria), la unidad encargada de capacitar las tareas que realizan el personal civil penitenciario con las personas privadas de libertad (Cabo, 2021, p.132).

Si visitamos el portal del Ministerio-CEFOPEN se visualiza que “los cursos de formación apuntan a la especificidad en el trabajo con los privados y a posicionar una meta institucional basada en la rehabilitación”, “se busca que los egresados puedan llevar adelante las acciones y programas en materia de rehabilitación, con responsabilidad y ética profesional” (Ministerio del Interior, mayo 2016).

Esto nos lleva a considerar que:

No hay construcciones naturales de los sentidos por lo que la incorporación del significativo Rehabilitación no se trata de un proceso inocente, siendo atravesado por las construcciones socio-históricas y políticas que han imperado en el sistema penitenciario en relación a los denominados discursos “re” y apareciendo como parte de los objetivos del tratamiento penitenciario en varios países latinoamericanos donde Uruguay no ha sido la excepción (Cabo M, 2021, pp. 132).

Otra fuente consultada que nos permite seguir profundizando en el tema ha sido David Garland (2005) quien realiza una importante discusión en torno al declive del ideal de la rehabilitación producido desde finales de la década de 1970. Él mismo expresa que la rehabilitación es un ideal imposible, un objetivo político al que difícilmente se podía alcanzar y que se consideraba incluso hasta peligroso y contraproducente en sus efectos y premisas;

La rehabilitación había sido el soporte estructural central del campo, la piedra basal en un arco de prácticas e ideologías que se sostenían recíprocamente. Cuando se vino abajo la fe en este ideal, comenzó a deshacerse todo el tejido de supuestos, valores y prácticas sobre los que se había construido la penalidad moderna (Garland, 2005, p.42).

En este sentido, plantea también una redefinición de la rehabilitación, entendiendo que las prácticas rehabilitadoras actuales distan mucho de las que se realizaban en el pasado. Expresa que en las actuales hay un mayor control del delito y se deja de lado la asistencia individual de la persona. El ojo ahora está puesto en la conducta delictiva y los hábitos que esta desprende, se trata de reducir el delito y proteger a la sociedad. El autor entiende que estos cambios hacen que los programas de tratamientos sean más beneficios para las futuras víctimas que para los delincuentes, es decir, los delincuentes solo pueden someterse a un tratamiento siempre y cuando ese programa sirva para proteger a la sociedad y donde se busque reducir los riesgos. “La rehabilitación se representa entonces como una intervención focalizada que inculca el autocontrol, reduce el peligro e intensifica la seguridad pública” (Garland, 2005, pp.288).

La rehabilitación es vista como una inversión más que como un derecho estándar, y como toda inversión, debe ser controlada en búsqueda de resultados. Para el autor la preocupación más que en el castigo o tratamiento, está en proteger al público,

intentando reducir los riesgos y utilizando los costos mínimos para alcanzarlo (Garland, 2005, p.289).

Otro artículo consultado y que amerita incluirse es el “Plan de combate a la reincidencia y en favor de la rehabilitación, basado en una perspectiva de derechos humanos y género”, presentado por el Comisionado Parlamentario Penitenciario al Parlamento Nacional y a las autoridades e instituciones vinculadas a las políticas sociales, la política criminal y la ejecución penal en el año 2021. En virtud de la situación deficiente que presenta el sistema carcelario de nuestro país, es que este plan busca generar un aporte a la implementación de políticas públicas que logren llevar a cabo el derecho al tratamiento previsto en la Constitución. Desde el Comisionado expresan que hay una debilidad de los mecanismos de rehabilitación, debido a un desborde de sobrepoblación que lleva a mantener muy alta la reincidencia en el delito. Por lo que se entiende necesaria la construcción de nuevas plazas y unidades que den respuesta al crecimiento de la población carcelaria.

Sin embargo aclara también que, la sobrepoblación con penas largas y pocas alternativas liberatorias, si bien funcionan como una inhabilitación a nuevos delitos, en el mediano y largo plazo este encarcelamiento tiende a aumentar la delincuencia, disparando la reincidencia y generando nuevas formas delictivas dentro de los mismos centros de reclusión (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021b, p.4).

¿Qué propone entonces este plan? Considera importante adoptar medidas interinstitucionales, con el apoyo de la Comisión de Seguimiento Carcelario del Parlamento, el Consejo de Política Criminal, el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Ministerio del Interior, además de otros organismos sociales que puedan convocarse. El plan está basado en una perspectiva de derechos humanos y género, pudiendo dividirse en cuatro acciones: **1.** Fortalecer el sistema de medias alternativas y la Oficina de Seguimiento de la Libertad Asistida. **2.** Reforzar la intervención técnica y la gestión de la Dirección Nacional del Liberado (DINALI) **3.** Fortalecimiento técnico y reestructura del Instituto Nacional de Rehabilitación. **4.** Aumentar la presencia y rol de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021b, p. 8).

Creemos que el resultado final es una mejora de la rehabilitación y la ejecución penal, con una clara mejora del derecho al tratamiento y una baja de la reincidencia. Todo indica que solamente un nuevo diseño del sistema penitenciario, fuertemente conectado a las políticas sociales generales –salud,

educación, capacitación profesional, trabajo, cultura, puede permitir mejores niveles de intervención técnica y, con ellos, menor generación de delitos y mayor integración y armonía social (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021b, p.10).

En suma, la situación carcelaria actual, pese a los esfuerzos por atender la problemática, sigue estando sumergida bajo una situación crítica. Los diversos aportes recuperados en este artículo nos permiten cuestionar el término de rehabilitación, entendiendo que si bien está muy presente en los discursos, poco se lo vislumbra en los resultados.

Rehabilitación, educación y trabajo

Otro eje fundamental para nuestro trabajo es exponer la relación que hay entre la rehabilitación con la educación y el trabajo, como factores centrales que pueden explicar el delito y su reincidencia. Las políticas y los programas impulsados por las instituciones penitenciarias han buscado y buscan incidir en dichas dimensiones. Para esto se tomaron los aportes de Menese y Trajtenberg (2016) quienes expresan que pese a la importancia que tienen el trabajo y el estudio como dimensiones para el desarrollo de políticas de rehabilitación y reinserción social, a nivel del país es muy poco lo que se sabe ya que existe poca investigación empírica. Ambas dimensiones presentan problemas de implementación vinculados a; personal poco calificado para llevar adelante las tareas, problemas jurídicos, los bajos niveles educativos y laborales de las personas privadas de libertad, pocas evaluaciones de los programas que se despliegan y problemas de horario entre las personas privadas que tienen asignado un cronograma de estudio y trabajo con quienes no participan de ninguna de las actividades (2016, p.54).

En este sentido los autores indican que el rol de la educación y el trabajo en la explicación del delito, ha sido estudiado desde perspectivas económicas y también sociológicas. La educación provee capital humano que otorga mayores probabilidades de alcanzar mayores recursos legítimamente en el mundo laboral, lo que ocasiona una distancia a involucrarse en delitos y por ende el riesgo de una condena (Menese y Trajtenberg, 2016, p.54).

“Los individuos no solo desarrollan lazos emocionales con compañeros, profesores o jefes, sino que adicionalmente invierten buena parte de su tiempo y energía en estos vínculos, lo cual vuelve más difícil y costoso romper con la ley” (Menese y Trajtenberg, 2016, p.55). Estos estudios también permiten entender el problema de la reincidencia y la trayectoria delictiva, referenciando a Raphael (2010) los autores aluden a que no es

sorprendente ver como muchas de las personas que tienen reiteradas entradas al sistema carcelario, tienen la particularidad de poseer muy bajo nivel educativo, poca experiencia laboral y una conexión con el mundo laboral muy débil (Menese y Trajtenberg, 2016, p.55).

Por ultimo considero propicio tomar los aportes del Informe anual (2021a) del Comisionado Parlamentario Penitenciario, quien entiende que se debe realizar un arduo trabajo de promoción de los derechos humanos para que el sistema alcance los niveles de eficiencia y calidad de rehabilitación que las normas exigen (p.11).

Tal como fue expresado en el informe del año 2020 se reitera que la situación del sistema carcelario es crítica y que se requieren de nuevos programas y políticas públicas que contribuyan como factor de seguridad y rehabilitación. No obstante consideran destacable la gestión que se viene dando desde el INR para mejorar las condiciones de rehabilitación, mediante el Plan de Dignidad Carcelaria se han logrado mejoras edilicias, aumento de la capacidad productiva, fomento del trabajo y la incorporación de actores como el MIDES, además de la apertura de un pre egreso en el COMCAR, entre otras acciones (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.21).

Otro dato arrojado por el informe, es que se requieren de unas 4000 nuevas plazas para detener el hacinamiento y hacer posible una rehabilitación que permita la seguridad pública, esto se traduce en la necesidad de 8 nuevas cárceles con 500 PPL por cada una, para así respetar las normas requeridas internacionalmente. Lo cual supone una inversión de millones de dólares en construcción, gastos, técnicos, entre otros, una cifra imposible que seguirá creciendo y tampoco resuelve el problema de fondo (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.22).

Resulta interesante mencionar el diagnóstico del sistema que realizan en el informe, el cual nos permite dimensionar la gravedad latente dentro de las cárceles de Uruguay. A partir del siguiente grafico extraído del propio informe (año 2021) considero conveniente realizar algunas apreciaciones de los resultados que desprende:

Figura 1

Panorama de las condiciones de Rehabilitación del sistema penitenciario según cantidad de población



Fuente: Oficina del Comisionado Parlamentario.

Nota. El gráfico representa las condiciones de rehabilitación del sistema penitenciario, en porcentajes de acuerdo a la cantidad total de población penitenciaria. Tomado de *Oficina del Comisionado Parlamentario*.

Se identifica con color verde aquellas cárceles donde existen buenas oportunidades de rehabilitación: acceso a la salud, educación, actividades productivas, una buena convivencia, una positiva relación pedagógica y educativa entre autoridades funcionarios e internos, relación con la familia, razonable situación edilicia, capacitaciones, deportes, entre otros. En color amarillo se sitúan aquellos lugares que no alcanzan los objetivos anteriores o que los tienen parcialmente. Son unidades que por su tamaño no logran dar asistencia uniforme a todos sus internos, o unidades que tienen algunos rubros positivos pero que aún disponen de aspectos centrales sin resolver como por ejemplo en materia de seguridad, régimen regular y estable de salidas al patio, acceso a la salud. En color bordó se posicionan los lugares calificados de trato cruel, inhumano, donde las condiciones ya sea por uno o muchos factores implican un sufrimiento que debería evitarse, lugar donde la persona empeorará y disminuirá sus capacidades y posibilidades de una vida digna y de integración a la sociedad (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.44).

En suma, entendemos que sin un presupuesto adecuado y moderno, muy poco puede hablarse de rehabilitación y prevención sobre la reincidencia. En tanto hablemos de superpoblación, difícilmente podamos hablar de gestiones eficientes. Son muchos los factores que influyen a la hora de pensar en un sistema penitenciario que procure ser

eficaz. Claro está que nuestro foco ha estado sobre las dimensiones de estudio y acceso al trabajo, las cuales conforman una leve aproximación al total de aristas que hacen al problema, pero que sí nos habilita a comprender lo necesarias que son a la hora de pensar en la rehabilitación. Son dos componentes que hacen a la identidad de la persona, que lo dotan de herramientas para enfrentar su salida al mundo del trabajo, que si se logra captar a la persona trabajando en sus capacidades y potencialidades, haciéndolo participe de un grupo de pertenencia ya sea con compañeros de estudio y/o compañeros en ámbitos laborales, es posible que esa estimulación lo alejen del mundo delictivo. Esto es posible siempre que se cuente con un equipo técnico acorde a las necesidades de cada unidad, mediante políticas focalizadas y programas que apunten a intervenir sobre los sujetos, más que rehabilitándolos, dotándolos de todas las herramientas que todo ser humano necesita para vivir en una sociedad, para que puedan alcanzar una convivencia plena.

Considero que estamos frente a un problema social, del cual todos somos parte. Sería necesario estar más instruidos en el tema para comprender que más cárcel no significa mayor seguridad. También interpelarnos entorno al concepto de rehabilitación, entendiendo que no todos los casos necesitan rehabilitarse, así como también, no todas las personas que cometen delitos van a la cárcel. Lo cual merece una profunda reflexión.

6.3. Estudio del contenido asignado a la Rehabilitación por parte del Instituto Nacional de Rehabilitación.

El cometido de este nuevo apartado es acceder a los programas y definiciones propuestos por el Instituto Nacional de Rehabilitación. Pese a los intentos que se realizaron por acceder a ello y frente a la negativa por facilitarnos la información, es que se recurre a vías de carácter informal. En este sentido se citaran algunos aportes brindados mediante entrevista, por parte de una Operadora Penitenciaria, quien desde su experiencia dentro del sistema nos aproximara a conocer la información deseada.

Al consultarla si existe algún documento que exprese cuales son los principios que orientan a la rehabilitación la misma nos indica que:

“(…) las órdenes de servicio y los decretos son internos a la institución, o sea, no están publicados en las páginas estatales, porque son de uso interno de los establecimientos” (...) “no hay ningún documento consolidado o formado que diga que la rehabilitación por parte del INR va a ser así o así, porque no hay?”

en esto, en el 2010 cuando se forma el INR y se humanizan las cárceles sucede que se hizo gradualmente, ósea, empezamos si con la actividad clásica de educación y trabajo, se incrementó más la educación se incrementó más las fuentes de trabajo, se generaron más fuentes de trabajo, pero lo que son los programas de trato y tratamiento se fueron creando de a poco, entonces hay ordenes de servicio o decretos que dicen se crea el programa de extranjeros PROEM, con la finalidad tal y tal, se crea el programa de PRODIS que es el programa para los discapacitados, y todo así sucesivamente, por eso no hay nada que nucleee toda esa información” (Entrevista a Operadora Penitenciaria, 26/06/2023).

Este aporte resulta muy interesante ya que nos permite ir comprendiendo los problemas de base que emanan sobre el sistema carcelario. Considero fundamental que una institución tal, deba tener documentos donde se exprese y registren los programas y la gestión que se lleva adelante. Información que debe estar al alcance de todos los funcionarios, en cada unidad, además de ser pública. Lo cual no solo genera transparencia de la gestión, sino que habilita a una unificación de desempeños por parte de los trabajadores, un respaldo a la hora de actuar en concordancia entre las diversas unidades.

Al indagar en las herramientas que despliegan en pro de la rehabilitación y si entiende que hay algo para rehabilitar, la entrevistada nos dice que:

“A mi criterio no hacemos una rehabilitación, porque nadie está inhabilitado a nada. Para mí lo que hace o intenta en su discurso hacer el INR es generar herramientas para que esa persona pueda no volver a cometer delitos, no reincidir”.

“Desde mi punto de vista no rehabilitamos, es más, me parece que últimamente el sistema está fallando, (...) están ingresando muchas veces en el año las mismas personas con condenas de muy poco tiempo, entonces son invisibles al sistema en bruto, porque si vos tenes una masa por ejemplo en un Comcar en un penal que hay dos mil, tres mil ppl, vos claramente te vas a enfocar en los que tienen condenas mucho más largas, (...) no hacen ninguna actividad, es imposible, no te dan los tiempos para integrarlos en ningún programa, entonces es como medio difícil el discurso de rehabilitar. Yo no sé si alguna vez el INR rehabilito” (Entrevista a Operadora Penitenciaria, 26/06/2023).

A partir de su relato debemos reparar en algunas consideraciones importantes. Primeramente un concepto de rehabilitación que nos queda inconcluso, sumado a la problemática de la reincidencia, las mismas personas ingresan en varias oportunidades durante un mismo año, esto refleja una falla importantísima del sistema y la gestión que se emplea. Se intenta dotar de herramientas a los PPL, pero solo se piensa en condenas largas, que futuro esperamos para las personas con condenas más acotadas, ¿hay un plan al respecto? ¿Cuál es el problema aquí?

Si retomamos los aportes del Informe Anual del Comisionado Parlamentario (2021a) se identifican algunas características sobre los privados de libertad que responden al fenómeno de la reincidencia. Cuando hay ausencia de tratamientos, es decir, la falta de personal calificado y equipos técnicos hacen que el derecho al tratamiento en muchos casos no se alcance y al no vincularlos a una rehabilitación se provoca una alta reincidencia (p.126). Otro factor influyente es cuando se carece de familia y de visitas, muchos privados de libertad no reciben gente que los visite, lo que genera que su baja vinculación con el mundo exterior pueda ocasionar reincidencias (p.130).

Solamente la innovación hacia un nuevo modelo puede generar un sistema capaz de rehabilitar y bajar la reincidencia, donde un sistema de medidas alternativas concentre intervenciones de alta densidad técnica y comunitaria (capacitaciones, tratamiento de adicciones, asistencia y orientación familiar, trabajo social, etcétera), permitiendo a la cárcel enfocarse en los delitos que requieren mayor tratamiento y contención (delitos violentos, rapiña, copamiento, delitos sexuales, homicidios, etcétera), y complementando el nuevo modelo con una vigorosa política pospenitenciaria (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.149).

En suma, para hablar de rehabilitación y un descenso en la reincidencia es necesario abocarse a un nuevo modelo donde se dé lugar a medidas alternativas para el cumplimiento de la prisión. Tema que resulta imperioso abordar y en el cual debemos detenernos.

A razón de esto, el Ministerio del Interior propuso crear un indicador que pueda medir la reincidencia delictiva, donde refieren a que la reincidencia es un concepto que indica una reiterada conducta delictiva, “sin embargo, los límites de su definición dependen de la naturaleza, los intereses y los objetivos de las instituciones que lo van a utilizar”, desde el año 2020 el Ministerio comenzó a adecuar el Sistema de Gestión de Seguridad Pública y el Sistema de Gestión Carcelaria, para estimar la tasa de reincidencia. Lo cual

arrojo que esos sistemas no estaban adaptados para conseguir esta información, lo que conlleva a una reforma de los mismos. “La finalidad es medir la eficacia de las políticas de seguridad pública y del sistema penal” (Ministerio del Interior, abril 2023).

Respecto a las medidas alternativas a la prisión la Dra. Ana Juanche Molina (2022) en su documento “Mapeo de Alternativas a la Privación de Libertad”, alude a las penas alternativas como concepto utilizado para cualquier sanción penal distinta de la privación de libertad, un castigo con modalidad alternativa a la cárcel.

“Las medias alternativas emergen como una respuesta reorientadora de la lógica del castigo, útil para alivianar el grave problema del hacinamiento y para brindar respuestas más adecuadas y eficaces para la reinserción social” (UNODC, 2020 y 2010; Ballesteros et al, 2019, p.16).

La autora expresa que lo que se busca es realizar una evaluación de la persona, donde se la supervise atendiendo a sus necesidades específicas, involucrando a la familia, la comunidad y los actores estatales, además de la sociedad civil. Se podría decir que es un trabajo en red, que a través de cambios a nivel práctico, tiene como resultado un creciente número de personas a controlar por el sistema penal, lo que termina impactando en el gasto público (Juanche, 2022, p.17).

Son varios los actores que desde hace tiempo, vienen recomendando la aplicación de medidas alternativas, la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante las Reglas Tokio (año 1990), las Reglas Nelson Mandela (2015), Reglas de Bangkok, entre otros. En cuanto a la efectividad de las medidas si bien hay mucha literatura que respalda y/o intenta argumentar sus beneficios, es poca la evidencia que se tiene entorno a su eficacia y reincidencia. Por otra parte Juanche identifica algunas barreras entorno a la aplicación de las medidas que son importante tener presentes: i) bajo presupuesto para implementar supervisión y control, ii) la legislación, iii) escasos programas de intervención en personas con problemáticas de drogas, iv) poco personal y poca profesionalización para las tareas, v) a nivel social hay una preferencia por la cárcel (mano dura), vi) prejuicios y discriminación, selectividad de elegir a quien se le da la oportunidad de acceder a la medida (2022, p.21).

En Uruguay la instauración de las medidas alternativas es relativamente reciente y su utilización es escasa. Se considera que no hay suficientes recursos asignados para su implementación y hay una desconfianza por parte de la sociedad y del sistema entorno a su funcionamiento. La administración de estas medidas está bajo la órbita de la Oficina de Supervisión de la Libertad Asistida (OSLA) que es una unidad especializada del

Instituto Nacional de Rehabilitación, la cual tiene por objetivo supervisar el cumplimiento de las medidas asignadas por los juzgados (Juanche, 2022, p.24).

Retomando la entrevista con la Operadora Penitenciaria y al consultarla respecto a los programas (laborales, educativos) que la institución propone, que apreciaciones hace de los mismos en términos de oportunidades y como parte del proceso rehabilitador, la misma expresa que:

“Claramente no se están haciendo todos los programas en todas las unidades, cada vez hay menos unidades que realizan programas, o al menos es lo que escuchamos de oído, porque tampoco hay una notificación oficial por parte del INR”, “Los programas... yo siempre me encargue de temas de programas de trato y tratamiento, están buenos si los funcionarios o los compañeros o las duplas que los trabajan lo hacen desde una mirada horizontal”, “(...) yo he tenido buenos resultados de personas que pasaron por el sistema carcelario y participaron de esos programas e hicimos un acompañamiento, pero claro son contados con los dedos, porque para hacer esos programas y para hacer esos seguimientos, se necesita mucho más personal, que hoy en día el INR no tiene” (Entrevista a Operadora Penitenciaria, 26/06/2023).

Estas declaraciones van en concordancia al resultado de informes y la bibliografía que hemos venido trabajando a lo largo de esta monografía, las cuales enmarcan la necesidad de tener mayores recursos humanos que puedan atender al número ascendente de personas privadas de libertad. Al respecto la Operadora agrega que:

“(...) yo creo que aparte de hacer un trabajo más minucioso dentro de las cárceles y también enfocarnos en esas pequeñas condenas de cuatro/seis meses estaría bueno que se lograra sostener esos trabajos afuera, como algo que te diga bueno vamos a tener una grilla de trabajo y vos te vas a presentar acá y yo ya hable con esa persona, de hacer como una red desde la unidad para que esa persona vaya y bueno, salís tal fecha y vas con tal y tal cosa y te presentas. Entonces es como mucho más fácil, porque ya uno de los problemas que tiene afuera ya lo tiene resuelto que es el ingreso económico” (Entrevista a Operadora Penitenciaria, 26/06/2023).

Resulta interesante que la propia entrevistada exprese la importancia de establecer una conexión con el afuera, tal como se menciona en el Informe del Comisionado Parlamentario (2021a) se requieren de conexiones externas para que una vez que las

personas salen del sistema tengan una continuidad de atención médica, tratamientos de adicciones y salud mental, vivienda, empleo (p.57).

Respecto al empleo sobre personas liberadas el informe (2021) indica que según la Ley No. 19973 y su decreto reglamentario 308/021, conforman una innovadora herramienta para incentivar el empleo, la cual es posible mediante acuerdo del Ministerio de Trabajo y la DINALI, donde se establecen subsidios para las empresas que contraten a personas liberadas del sistema penitenciario. “Esto requiere de un fuerte desarrollo institucional del MIDES y DINALI para captar, preparar y canalizar a los liberados, previa conexión y sensibilización de los empleadores, lo que implica una constante acción desde el sector público con el privado” (p.135).

Para concluir, se le consultó que limitaciones visualiza entorno al sistema actual y la Operadora hizo referencia a:

“Tiene muchas falencias el sistema carcelario, a nivel educativo hay muchas personas que están institucionalizadas y no saben leer ni escribir (...) gente que nunca tuvo un documento de identidad, entonces como que es difícil hacer una rehabilitación si no sabes leer y escribir que es la herramienta básica”

“Carencias tiene un montón de carencias, con respecto a Recursos Humanos, a lo licito, a que no hay programas para muchas personas, no hay programas para estas condenas de tres/cuatro meses seis/ocho que si hacen una estadística son los que viven reincidiendo”

“Falta mucha maduración, (...) no hay evaluaciones de los programas ni esas cosas, y si los hay no se dan a la luz, algo a lo que todo el mundo pueda acceder, no sabes si los programas sirven, no hay un seguimiento (...) no se trabaja con la familia que es un pilar fundamental para que puedan sostener una reinserción o una vida por fuera del sistema (...) aparte que seguimos importando programas de otros países con otro contexto social y otra forma social, totalmente distinto al nuestro, entonces es como que lo metemos a prepo, a la forma carcelaria del Uruguay entonces es como que no, muy difícil...”
(Entrevista a Operadora Penitenciaria, 26/06/2023).

Considero que esta acotación engloba muchas de las aristas que hemos venido identificando como fallas latentes de nuestro sistema carcelario. No es nuestro cometido detenernos en ello, no es el propósito del capítulo generar aún más críticas, pero si dejarlo asentado ya que será de insumo a la hora de generar nuestras conclusiones finales.

6.4. Examinar la experiencia de una persona que haya estado privada de libertad

Al momento se realizó una sistematización de diversas fuentes bibliografías y se contó con el relato de una Operadora Penitenciaria, lo cual nos ha permitido ampliar el tema e irlo procesando desde diversas miradas. Nos interesa aquí incorporar la experiencia de una persona que estuvo privada de libertad, de manera de profundizar aún más y lograr una problematización más completa del objetivo.

Cabe aquí remarcar los aspectos más importantes que arroja la entrevista realizada, que luego darán lugar a un análisis más detenido.

Para iniciar se le consulto por su ingreso, si lo había recibido un equipo técnico y/o de profesionales para orientarlo y nos aclaró que no, *“Hay algo que se llama el Osla, es algo como que si te cita un psicólogo o... pero son para determinados casos”*. Respecto a su cotidianeidad el entrevistado nos indicó que su paso por la unidad fue bueno, *“sobre la estancia ahí no tengo nada que decir”*. En cuanto al trato y las funciones del personal a cargo del recinto, el mismo expresa que:

“Los operadores son bien, son justos, de ellos no tengo nada que decir. De los policías ya cambia ahí, vi cosas feas, cosas que estaban mal hechas”, Reitera su posición frente a los Operadores: *“(…) siempre apoyando intentando tener todo tranquilo, bien, los operadores bien”*
“Los policías no, o sea, no todos los policías, eran algunos que se hacían los vivos nomas por tener el poder y con alguna gente no se metían con cualquiera tampoco” (Entrevista a persona privada de libertad, 13/03/2023).

Frente a esto se le consulta si entiende que hay una falta de capacitación sobre el personal policial, que nos permita comprender porque sucede esto y manifiesta que no:

“No, porque son algunos sinvergüenzas, son sinvergüenzas, no son todos, es algo medio difícil de que cambie eso, no son todos, no puedes culpar a todos por dos o tres. Después hay policías bien, además de que a ellos también les conviene tener una buena relación con los presos, van a convivir un lote de tiempo” (Entrevista a persona privada de libertad, 13/03/2023)

Al indagar en si participó de los programas educativos indica que si, *“Si, termine segundo ahí”*, respecto a los programas laborales también participó: *“Lo pedí yo al trabajo en ese caso si, por el tema del descuento y ta, done una pintura ya para ahí y*

me dieron el trabajo". Se le consulta si había otras opciones de cursado además de primaria y secundaria, nos aporta que: *"De escuela a liceo y cursos antiguamente creo que hacían sí, pero no se ahora, cuando yo estuve solo era primaria y secundaria"*.

Recapitulando su experiencia allí y en términos generales, se le pide que exponga una crítica sobre el sistema, o una acotación que entienda pertinente realizar;

"tendrían que legalizar la marihuana ahí adentro, vi muchas peleas por \$100, peleas con fierros y uno casi se muere, peleas por \$100 por porro, lo pueden evitar", "(...) la mayoría de esa gente son chorros, son consumidores y se lo sacan de un día para el otro", "(...) la abstinencia después los vuelve locos ahí adentro. Y cuando hay porro no hay problemas, olvidate" (Entrevista a persona privada de libertad, 13/03/2023).

Profundizando sobre este aspecto me permito preguntarle si hay profesionales que atiendan estas situaciones de consumo, con lo cual afirma que:

"Ah no, olvidate, dan remedios", "la toman para estar dopados, para eso sería mejor... como afuera que sea legal ahí adentro. Si total el porro no es como el alcohol, el alcohol si te hace perder la cabeza el porro no, siempre sos vos" (Entrevista a persona privada de libertad, 13/03/2023).

Referente a su salida de la unidad, se le consultó si le plantearon que habría un seguimiento sobre él, donde nos cuenta que:

"Me tendría que haber llamado el Osla, porque después me dijeron acá cuando fui a la jueza (...), me dijo si te tendrían que haber llamado para hacer un seguimiento", "Bueno hay muchas cosas mal, un día fui a la comisaria acá y había una muchacha no sé quién era y le dije que venía a firmar el Osla y no sabía lo que era, un operador, un policía no sabía lo que era, me entendés" (Entrevista a persona privada de libertad, 13/03/2023).

A partir de esta experiencia se visualizan algunas fortalezas y debilidades en torno al sistema carcelario que caben ser destacadas. Corresponde aclarar que las acotaciones refieren propiamente al caso y no a generalidades del sistema.

Primeramente sobre su acceso a la unidad corresponde decir que no se le realizó una entrevista de ingreso, no hubo un equipo técnico que lo reciba como primer contacto y que pudiera darle a conocer que iba a suceder con él allí. Esto nos permite preguntarnos si en esa unidad la gestión es así, ¿no hay personal suficiente que pueda atender los ingresos? ¿Se dispone de equipo técnico?

En cuanto al rol desempeñado por los Operadores Penitenciarios quiero destacar que el entrevistado lo calificó como positivo, como personas justas, siempre apoyando y procurando tener un ambiente propicio. No obstante, preocupa el desempeño de algunos policías que según su relato, harían abuso de su poder. Lo cual estaría muy lejos de contribuir en el proceso de rehabilitación que desde la Institución se propone. En un ámbito de encierro donde se perpetran abusos de poder, jamás se logrará un proceso de reinserción satisfactorio con el usuario.

Se destaca que la unidad cuente con programas laborales y educativos y que la persona haya accedido a realizarlos, además de que él mismo afirma que fue positivo participar en ellos. Lo cual nos confirma la importancia que esto tiene a la hora de pensar y armar los programas y políticas que respectan al proceso de rehabilitación.

Otro aspecto importante de su relato se da en torno a los problemas de convivencia y el consumo de drogas. El mismo entiende que si se permitiera el consumo de marihuana internamente, se contribuirá a gestar un ambiente de convivencia más favorable. Pese a esto, preocupa la falta de atención médica sobre casos de consumo problemático, que generarían según sus expresiones una medicalización sobre los internos para mantenerlos en un estado de calma. Entiendo que esto se traduce en una limitación por parte de la unidad, por no disponer de Psicólogos, Psiquiatras que puedan trabajar sobre el tema.

Finalmente, a la hora de recobrar su libertad no se le aplicó seguimiento por parte de la unidad encargada OSLA (Oficina De Supervisión de Libertad Asistida). Una falta muy importante por parte de un sistema que no está cumpliendo con el cometido. Esto nos permite preguntarnos ¿cómo es posible que suceda? ¿Quién controla los seguimientos? ¿Es un problema relacionado a la falta de personal o presupuesto? Sin dudas son varias las interrogantes que podemos realizar al respecto. Pero lo importante aquí sería que este último eslabón del proceso, por así llamarlo, se pudiera cumplir para completar el ciclo que engloba a todo el sistema. No podemos garantizar que el sistema será efectivo si se aplica una entrevista de ingreso, un acompañamiento del interno donde se trabaje en el proceso de rehabilitación, y un posterior seguimiento tras su salida de la unidad, hay muchos factores incidentes, pero si así está estipulado en las bases de la institución, debe cumplirse con cada una de las personas privadas de libertad. Si alguna de estas etapas no es trabajada, considero que serán más altas las posibilidades de no alcanzar los objetivos de trabajo que se proponen sobre cada persona y unidad.

En suma, a partir del relato expuesto por el entrevistado considero que sobre el caso particular, no se generó una rehabilitación, porque entiendo que no había nada que rehabilitar. La persona accedió a los programas por su propia voluntad y por lograr una rebaja de su pena. No contó con un equipo técnico que lo acompañara, ni dotara de herramientas para su salida laboral. Tampoco se le aplicó un seguimiento de cara a su salida, lo cual deja ver una suerte de deriva sobre la persona. Entiendo vital esto último, seguir el caso, acompañarlo, forjar su red de contención exterior para maximizar los esfuerzos en pro de evitar una reincidencia en el delito.

7. Conclusiones Finales

Para dar cierre al presente documento y de acuerdo a los objetivos delineados, se desarrollarán a continuación las principales conclusiones alcanzadas. Considero pertinente generar una síntesis que articule los principales resultados obtenidos de la revisión bibliográfica, sumado a las experiencias relevadas.

Como ya vimos, el sistema carcelario es un tema de agenda para cada gobierno, sobre el cual se vienen generando diversas transformaciones que buscan reformar el modelo, procurando alcanzar un funcionamiento acorde a los niveles internacionales. Frente a una población carcelaria que está en aumento, se concluye que; la situación carcelaria continua siendo crítica, con altos niveles de hacinamiento, se carece de un modelo uniforme aplicado a todo el sistema, el presupuesto asignado es inadecuado, hay limitación de recursos, un ineficiente diseño de la gestión institucional, se reconoce que las políticas de rehabilitación propuestas por el INR no pueden efectivizarse frente un presupuesto ineficiente, que solo permite mantener el sistema tal como está, sin poder ejecutar políticas sólidas. Además se identifican problemas para diagnosticar y atender a la población con enfermedades de salud mental y uso problemático de drogas.

Resulta imperioso abordar al sistema carcelario como un problema social, del cual es necesario atender las discusiones que se dan al respecto a nivel de la sociedad. La visión que aun hoy se tiene, está fuertemente centrada en el encierro como pena justa y como forma de hacer justicia. La bibliografía nos ha demostrado que la cárcel no ha sido la mejor solución para enfrentar los delitos, la inseguridad y la reincidencia delictiva. De hecho los autores han recomendado mejorar la comunicación que se emite desde la cárcel a la sociedad, procurando una mayor transparencia y rendición de cuentas. Sabemos que no todos los delitos conllevan un encarcelamiento, ni todas las personas

son juzgadas de la misma forma, tal como vimos hay una selectividad del sistema, lo cual nos obliga a replantearnos nuestra concepción en torno al delito, al encierro y a cuales son las mejores formas para pensar y discutir sobre la inseguridad y el tratamiento en las cárceles.

En base a los planes de rehabilitación implementados en centros donde se han identificado programas exitosos, los mismos han estado ligados con minimizar el encierro y potenciar los vínculos familiares y con el mundo exterior. Los informes arrojan un excesivo uso de la prisión preventiva, programas de reingreso ineficientes y un escaso uso de las penas alternativas a la privación de libertad, así como también, salidas transitorias. Sumado a esto, se dispone de una cobertura insuficiente de parte de la Defensoría Pública, afectando a aquellas personas que se encuentran en mayor vulnerabilidad social. Recordemos que la población carcelaria está compuesta en mayor medida por jóvenes, hombres y pobres.

En lo que respecta al egreso de los privados de libertad se identifica un escaso o nulo seguimiento por parte de la institución competente (OSLA), se carece de herramientas y planificación para llevarlo a cabo.

En líneas generales, las recomendaciones que los diversos actores han realizado para enfrentar la problemática del sistema se enmarcan en; disminuir la cantidad de población penitenciaria (un menor número favorece el orden y facilita el tratamiento), maximizar el uso de las medidas alternativas a la prisión, el desarrollo de programas de tratamiento (atendiendo su duración, costos y personal calificado), el desarrollo de políticas de reingreso (preparar al recluso para su salida, dotándolo de herramientas para su reinserción social), por último, fomentar los sistemas de evaluación y gestión de la información, evaluando los programas en base a resultados y procesos, lo que permitiría ver problemas de ejecución o aspectos a mejorar en cada unidad.

La educación y el trabajo en condiciones de encierro son pilares fundamentales para la rehabilitación y posterior reinserción social de los individuos. Son entendidos como estimulación e incentivos para ocupar los tiempos de ocio, generar vínculos y pertenencia en el lugar. Pese a su importancia, presentan problemas de implementación por no disponer de personal calificado, los bajos niveles educativos y laborales de los involucrados, pocas evaluaciones de los programas desplegados, problemas de horario entre quienes realizan alguna actividad (estudio, trabajo) y quienes no realizan ninguna. En suma, diversos actores han aludido a la necesidad de innovar en un nuevo modelo que permita una rehabilitación y que procure bajar la reincidencia. Mediante medidas

alternativas con una intervención técnica y comunitaria (potenciando los vínculos exteriores), permitiendo a la cárcel enfocarse en los delitos que requieren un mayor tratamiento, sumado a una política que se aboque a trabajar con los egresos.

Se entiende necesario revisar las bases que sustentan la gestión empleada por parte del Estado, tomando las experiencias de aquellos países que han logrado aplicar programas con resultados exitosos, adaptándolos a la realidad cultural y presupuestal de nuestro país.

Para concluir y reflexionar considero propicio tomar las palabras del informe anual: “Ni todos los pobres delinquen ni todos los ricos respetan la ley” (Comisionado Parlamentario Penitenciario, 2021a, p.30).

Finalmente, se plantean algunas interrogantes que intentaran ser de insumo para futuras investigaciones: La Ley de Urgente Consideración No. 19889 (LUC) (Uruguay, 2020, julio 14) introduce medidas de seguridad pública que determinan nuevas tipificaciones delictivas e incrementa las penas privativas, en contra posición los programas más exitosos están ligados a minimizar el encierro y potenciar los vínculos con el mundo exterior. Entonces... ¿Se toman las recomendaciones que los diversos actores han realizado?, ¿El Estado actúa en base a las recomendaciones sustentadas en evidencias empíricas o responde a los intereses de la sociedad que reclama seguridad y endurecimiento de las penas?, Frente a la coyuntura actual ¿Existe rehabilitación en las cárceles de nuestro país?, ¿Estamos frente a un fenómeno de criminalización de la pobreza?

8. Bibliografía

- Aguirre, C. (2009). *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940*. En Kingman, E. (Comp.) *Historia social urbana. Espacios y flujos*. (pp.209-252).
- Aguirre, M. (14/05/2017). *Cárcel, ricos y pobres*. *El País*.
<https://www.elpais.com.uy/opinion/carcel-ricos-y-pobres>
- Bardazano, G.; Corti, A.; Dufau, N.; Trajtenberg, N. (Comps.) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo*.
- Bellenda, B.; Meroni, A.; Musto, C.; Musto, L.; Nauar, M.; Piazza, S.; Vigna, A. (Comps.) (2016). *Operadores penitenciarios: percepciones acerca de un perfil ocupacional en construcción*. En Folle, A.; Vigna, A. (comps.). (2016). *Cárceles en el Uruguay en el siglo XXI* Montevideo: Ediciones Universitarias.
- Cabeza, S. (24/03/2022). *Justicia para ricos y para pobres*. *El País*.
<https://www.elpais.com.uy/opinion/ecos/justicia-para-ricos-y-para-pobres>
- Cabo, M. (2021). *Los sentidos político-pedagógicos de la reforma penitenciaria en los gobiernos del Frente Amplio en el Uruguay*. (Tesis de Maestría en Ciencias Humanas).
- Cano Menoni, A. (2014) *Pobres peligrosos. Análisis del proceso de criminalización de la pobreza y la juventud en Uruguay y de los desafíos que representa para la psicología comunitaria*. Athenea Digital. Revista de Pensamiento e Investigación Social, 14(1), 91-109.
- Comisión de Apoyo a la Educación en Cárcel CAEC. 2010. *La educación en cárceles del Uruguay - Balance y perspectivas*. (2015). Editorial CAEC.
- Comisionado Parlamentario Penitenciario, Naciones Unidas Uruguay y la Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. (2016). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos [Reglas Nelson Mandela]*.
https://eva.udelar.edu.uy/pluginfile.php/544787/mod_resource/content/1/Reglas%20Nelson%20Mandela.pdf
- Comisionado Parlamentario, Ministerio del Interior, INR. (30 de Abril de 2023). *Algunos números...* Parlamento del Uruguay. <https://parlamento.gub.uy/cpp#views-bootstrap-actividades-cpp-block-1--2>.
- Corti, A.; Trajtenberg, N. (Comps.) (2015). *¿Sin dolor no hay justicia?* En Bardazano, Gianella; Corti, Aníbal; Dufau, Nicolás; Trajtenberg, Nicolás. (compiladores) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp.91-112).
- Defensores públicos contradicen a la SCJ: *Hay una Justicia para pobres y otra para ricos por falta de recursos y por responsabilidad del sistema político* (17 de marzo de 2022). M24. <https://administrador.m24.com.uy/defensores-publicos-contradicen-a-la-scj-hay-una-justicia-para-pobres-y-otra-para-ricos-por-falta-de-recursos-y-por-responsabilidad-del-sistema-politico/>
- Duffau, N. (2015). *El debate sobre los «locos criminales» en el Uruguay del Novecientos. Análisis histórico de una problemática actual*. En Bardazano, Gianella; Corti, Aníbal; Dufau, Nicolás; Trajtenberg, Nicolás. (compiladores) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp.75-89).

- Fein, M. (2015). *De la Colonia Educativa de Trabajo al Penal de Libertad; o de los proyectos de rehabilitación al castigo sistemático*. En Bardazano, Gianella; Corti, Aníbal; Dufau, Nicolás; Trajtenberg, Nicolás. (compiladores) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp.91-112).
- Fiscalía General de la Nación (10/02/2021). *Sistema penal uruguayo: balance a diciembre de 2020*. <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/datos-y-estadisticas/estadisticas/sistema-penal-uruguayo-balance-diciembre-2020>
- Folle, A.; Vigna, A. (comps.). (2016). *Cárceles en el Uruguay en el siglo XXI* Montevideo: Ediciones Universitarias.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y Castigar: nacimiento de la prisión*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Garcé, A., Casal, L., Díaz, C. y Donnangelo, L. (2017). *Privación de Libertad y Reinserción Social en Uruguay*. Montevideo: Centros de estudios de la realidad económica y social, Banco de Desarrollo de América Latina.
- Garland, D. (2005). *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*.
- Gonzalez, V.; Rojido, E.; Trajtenberg, N. (Comps.) (2015). *Sistema penitenciario de Uruguay (1985-2014): cambios, continuidades y desafíos*. En Bardazano, Gianella; Corti, Aníbal; Dufau, Nicolás; Trajtenberg, Nicolás. (compiladores) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp.127-152).
- Gottfredson, D. M.; Gottfredson, M. R. y Garofalo, J. (1977) «*Time served in prison and parole outcomes among parolee risk categories*», *Journal of Criminal Justice* 5: 1-12.
- Juanche, A. (2022). *Mapeo de Alternativas a la Privación de Libertad*. Proyecto: “Tendiendo puentes” Fortaleciendo el compromiso por la protección de los Derechos Humanos y el Desarrollo Sostenible con foco en justicia y privación de libertad.
- Manzzi J, Esposito M, Saldaña M, y Ciappesoni E. (2016). *El rol de las pasantías laborales en el sistema penitenciario*. En M. Folle, y A. Vigna. *Cárceles en el Uruguay en el Siglo XXI*. (pp.77-86).
- Menese P, Trajtenberg N. (2016). *Educación, trabajo, ingresos y retorno del capital humano en las instituciones penitenciarias del Uruguay*. En Folle, M y Vigna, A. *Cárceles en el Uruguay en el Siglo XXI*. (pp. 53-73).
- Ministerio del Interior (2020, junio 26). *Ministerio del interior presento plan de dignidad carcelaria 2020-2025*. <https://www.minterior.gub.uy/index.php/unicom/noticias/7926-ministerio-del-interior-presento-plan-de-dignidad-carcelaria-2020-2025>
- Ministerio del Interior, mayo 2016. *CEFOPEN los cursos de formación*. https://www.minterior.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=3764
- Ministerio del Interior. (12 de abril de 2023). *Ministerio del interior propuso crear indicador que mida la reincidencia delictiva*. <https://www.minterior.gub.uy/index.php/unicom/noticias/10882-ministerio-del-interior-propuso-crear-indicador-que-mida-la-reincidencia-delictiva>
- Ministerio del Interior. S/f. *Presentación del Instituto Nacional de Rehabilitación*. https://inr.minterior.gub.uy/index.php?option=com_content&view=article&id=21&Itemid=207

- Nota de figura 2. *Panorama de las condiciones de Rehabilitación del sistema penitenciario según cantidad de población*. Tomado de Oficina del Comisionado Parlamentario.
- Nota de tabla 1. Adaptado de *Algunos números...* del Comisionado Parlamentario, Ministerio del Interior, INR. 30/04/2023. Parlamento del Uruguay.
- Pavarini, M. (1995). *Los confines de la cárcel*. Montevideo: Carlos Álvarez.
- Raphael, S. (2012) «Improving Employment Prospects For Former Prison Inmates: Challenges And Policy», en nber Working Paper, n.º 15874, National Bureau Of Economic Research, pp. 1-68, en: <<http://www.nber.org/papers/w15874>>.
- Rojido, E., Vigna, A., y Trajtenberg, N. (2016). *Rehabilitación e Instituciones Penitenciarias*. En Folle y Vigna, *Cárceles en el Uruguay en el Siglo XXI*. (pp.11-25)
- Schettini, P; Cortazzo, I. (coord.) (2016) *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. La Plata: UNLP-FTS.
- Taylor, S. y Bogdan, R. (1987). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- UNODC. (1990) *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad* (Reglas de Tokio) https://www.unodc.org/pdf/compendium/compendium_2006_es_part_01_03.pdf
- UNODC. (2011). *Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes y sus Comentarios* (Reglas Bangkok). https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Bangkok_Rules_ESP_240_32015.pdf
- Uruguay. (09/07/2020). *Ley No. 19.889. Aprobación de la Ley de urgente consideración. LUC. Ley de urgencia*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>
- Uruguay. (11/12/1975). Decreto Ley N° 14470: *Normas sobre reclusión carcelaria y personal penitenciario*. <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14470-1975>
- Uruguay. (18/12/2020). *Ley No. 19.924. Presupuesto nacional de sueldos gastos e inversiones. Ejercicio 2020-2024*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19924-2020>
- Uruguay. (19/09/2005). Ley N° 17897: *Ley de humanización y modernización del sistema carcelario. Libertad provisional y anticipada*. <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17897-2005/13>
- Uruguay. Instituto Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo. (29/04/2021). *Informe Anual a la Asamblea General 2020*. <https://www.gub.uy/institucion-nacional-derechos-humanos-uruguay/comunicacion/publicaciones/informe-anual-asamblea-general-2020>
- Uruguay. Poder Legislativo. Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2022) *Algunos números...* <https://parlamento.gub.uy/cpp#views-bootstrap-actividades-cpp-block-1--2>
- Uruguay. Poder Legislativo. Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2021a). Informe anual versión preliminar. *Situación del sistema carcelario y de medidas alternativas*. Uruguay.

- Uruguay. Poder Legislativo. Comisionado Parlamentario Penitenciario. (2021b). *Plan de combate a la reincidencia y en favor de la rehabilitación, basado en una perspectiva de derechos humanos y género*.
- Uruguay. Poder Legislativo. Comisionado Parlamentario Penitenciario. *Informe anual 2020*.
- Uruguay. Poder Legislativo. Comisionado Parlamentario Penitenciario. *Informe anual 2019*.
- Uruguay/pobreza y delito: el cerrojo de la cárcel. (17/03/2016). Correspondencia de Prensa. <https://correspondenciadeprensa.com/?p=174>
- Vasilachis, Irene. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*.
- Zaffaroni, E. (2015). *La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo*. En Bardazano, Gianella; Corti, Aníbal; Dufau, Nicolás; Trajtenberg, Nicolás. (compiladores) (2015). *Discutir la cárcel, pensar la sociedad. Contra el sentido común punitivo* (pp.15-36).